

327
2oj.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN

ANALISIS JURIDICO DEL MAGISTERIO Y SU
PROBLEMATICA LABORAL A LA LUZ DE LA -
TEORIA INTEGRAL DEL ARTICULO 123 CONS
TITUCIONAL.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A .

MOISES TORRES PAYRO

ACATLAN, EDO. DE MEXICO 92.

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ANALISIS JURIDICO DEL MAGISTERIO Y SU PROBLEMÁTICA
LABORAL A LA LUZ DE LA TEORÍA INTEGRAL DEL
ART. 123 CONSTITUCIONAL

=====

I N D I C E

	Página
<u>Introducción</u>	1
 CAPITULO 1	
LAS FUENTES LABORALES EN EL DERECHO DEL TRABAJO	
I.1 Objeto y definición de derecho del trabajo...	3
I.2 Clasificación del Derecho.....	5
I.3 Ubicación del derecho del trabajo en la <u>clasi</u> ficación general del derecho.....	11
I.4 El Derecho Social.....	13
I.5 El Derecho Laboral como Derecho Social.....	20
 CAPITULO II	
EL PROBLEMA SALARIAL DEL MAGISTERIO	
II.1 Antecedentes históricos del salario.....	23
II.2 Estudio de las prestaciones que recibe el - - maestro.....	40
II.3 Adecuación de los salarios al medio.....	66
II.4 La teoría integral y su relación con los pro- blemas del magisterio.....	75

CAPITULO III

ASPECTO SOCIAL DE LA LABOR DEL MAESTRO

III.1	Función del maestro dentro de la escuela....	80
III.2	Funciones del maestro dentro de la sociedad.	88
III.3	Problemas jurídicos a que se enfrenta el - - maestro dentro y fuera de la escuela.....	92

CAPITULO IV

UBICACION DE LA EDUCACION EN EL CAMPO DEL DERECHO

IV.1	Función del Congreso de la Unión en materia educativa.....	95
IV.2	Antecedentes históricos del Artículo 73 Cons titucional.....	102
IV.3	Expedición de leyes.....	104
IV.4	Aportaciones económicas.....	116
	<u>Conclusiones</u>	119
	<u>Bibliografía</u>	121

I N T R O D U C C I O N

Es característica del ser humano el vivir en sociedad y mediante esta vida social busca la satisfacción de sus necesidades y el desarrollo integral de sus capacidades.

La Ciencia del derecho del trabajo como un derecho social busca además, el equilibrio entre las diferentes clases sociales tratando que el individuo, mediante el trabajo, encuentre los medios necesarios para desarrollar sus capacidades, satisfacer sus necesidades y alcanzar un nivel mínimo de seguridad y confort.

Todas las actividades encaminadas al logro de los anteriores objetivos, requieren de fuerza de trabajo que es proporcionada por la clase trabajadora. Estas actividades generalmente son enfocadas a la producción, distribución y calidad de productos y servicios.

En el caso del servicio que presta el trabajador-maestro. Este está revestido de incalculable importancia puesto que su labor es principalmente formativa.

De la eficacia de dicha labor dependerá en gran medida que las nuevas generaciones formadoras del México del mañana puedan

tener superación en el área cognoscitiva, técnica, científica, socioeconómica, etc.

Por lo tanto, creo que la educación es causa y es efecto de los grandes problemas socioeconómicos y culturales del país.

Por lo que, expuesto lo anterior, creo importante hacer el análisis de una parte de la problemática magisterial, principalmente en lo que al salario se refiere y puntualizar la importancia de la labor del trabajador maestro.

La teoría integral del maestro Trueba Urbina se adecúa perfectamente a la situación laboral del magisterio al dignificar las condiciones de vida de los trabajadores dentro del contexto del Derecho Social exaltado a nivel constitucional en nuestra Carta Magna.

C A P I T U L O I

LAS FUENTES LABORALES EN EL DERECHO DEL TRABAJO

I.1 OBJETO Y DEFINICION DE DERECHO DEL TRABAJO

El objeto del Derecho del Trabajo es el estudio científico de las relaciones entre trabajadores y patrones para conseguir el equilibrio y la justicia social entre los que prestan un servicio y los que pagan por él.

Existe una infinidad de definiciones de Derecho del Trabajo, pero la mayoría de éstas está condenada a pasar a la historia, ya que en la actualidad nos damos cuenta que el Derecho del Trabajo es realmente reivindicador de la clase trabajadora y sólo se determina la calidad de trabajador por el servicio prestado y el pago recibido por este servicio.

A continuación damos algunas definiciones basadas en distintos puntos de vista de diversos estudiosos del derecho.

KASKEL, DERSCH.- Se entiende por Derecho del Trabajo al conjunto de todas las normas jurídicas de índole estatal o autónoma, que regula la situación jurídica de las personas directa-

C A P I T U L O I

LAS FUENTES LABORALES EN EL DERECHO DEL TRABAJO

I.1 OBJETO Y DEFINICION DE DERECHO DEL TRABAJO

El objeto del Derecho del Trabajo es el estudio científico de las relaciones entre trabajadores y patronos para conseguir el equilibrio y la justicia social entre los que prestan un servicio y los que pagan por él.

Existe una infinidad de definiciones de Derecho del Trabajo, pero la mayoría de éstas está condenada a pasar a la historia, ya que en la actualidad nos damos cuenta que el Derecho del Trabajo es realmente reivindicador de la clase trabajadora y sólo se determina la calidad de trabajador por el servicio prestado y el pago recibido por este servicio.

A continuación damos algunas definiciones basadas en distintos puntos de vista de diversos estudiosos del derecho.

KASKEL, DERSCH.- Se entiende por Derecho del Trabajo al conjunto de todas las normas jurídicas de índole estatal o autonoma, que regula la situación jurídica de las personas directa-

mente interesadas en la relación de trabajo independiente sea como trabajadores, empleadores o de cualquier otro modo y de las - personas asimiladas por la ley parcialmente a los trabajadores - con respecto a la relación de trabajo de ellos. (1)

GUILLELMO CAMACHO HERNANDEZ.- Define el Derecho del Trabajo diciendo: es el conjunto de reglas que con ocasión del trabajo dependiente se forman entre los empleadores, los trabajadores y el Estado.

ALBERTO BRICEÑO RUIZ.- Nos dice: el trabajo es una condición de existencia del hombre que tiene por objeto crear satisfactores y resulta tutelado por el Estado, cuando existe relación jurídica de subordinación. (2)

Kaskel y Dersch, García Oviedo, Mario de la Cueva, califican el Derecho del Trabajo como la solución de un problema social.

Como el conjunto de normas que regulan la actividad laboral lo definen Ray, Perreau, Bollai y Duand.

Miguel Hernández, Pergolasi y Rolhwein, dicen: el Derecho del Trabajo se basa en el contrato de trabajo y en las relaciones entre empresarios y trabajadores.

-
- 1.- DERSCH, Kasker. Derecho del trabajo, 5a. edición, Ed. R. de Palma, Buenos Aires, 1961, p. 4 y ss.
 - 2.- BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho individual del trabajo, Ed. Harla, México, D.F., 1985, p. 11.

Héctor Escriba y Cesarino Junior definen el Derecho del Trabajo como el derecho de los trabajadores y de los económicamente débiles.

Como derecho exclusivo de los trabajadores lo definen algunos tratadistas como Rafael Caldera, Francisco Walker, Nikesch y otros más.

Hay autores que para definir el Derecho del Trabajo sólo atienden a lo que éste fue concebido como parte del Derecho Público y Privado.

De las anteriores definiciones, la que me parece más acertada es la que nos da el maestro Alberto Briceño Ruiz ya que hoy el derecho social al concretizarse en realidad, busca nuevas expresiones, nuevas formas a su realidad con base al reconocimiento expreso de nuestra Ley Federal del Trabajo, así como antes nuestra Carta Magna a partir de 1917, encuadrándose dentro de ella un capítulo de Garantías Individuales y otro de Garantías Sociales distribuidas en distintos artículos de misma Ley Fundamental.

I.2 CLASIFICACION DEL DERECHO

El Derecho ha sido clasificado para su estudio, y fueron los romanos quienes lo dividieron en Público y Privado siendo esta distinción en un principio muy vaga, fundada en diferencias procesales, posteriormente alcanzó gran relieve y en la ac

tualidad es objeto de revisión.

Para algunos juristas la distinción ofrece un interés puramente práctico para facilitar su estudio; para otros como - - Kelsen, todo derecho constituye una formulación de la voluntad del Estado y es por ende Derecho Público. Esta división entre - los estudiosos del Derecho ha provocado la elaboración de diversas teorías de las cuales destacan las siguientes:

La tradicional creadora de la clasificación de Derecho Público y Privado que puede sintetizarse en la sentencia de Ulpiano que dice: "Jus Públicum est quod ad statum rei romanae spectat, Privatum quod ad singulorum utilitatem". (3)

"Derecho Público es el que atañe la conservación de la cosa romana, Privado es al que concierne la utilidad de los particulares". La distinción que se hace consiste en el interés protegido.

Si el interés que protege la norma es un interés colectivo, la norma será de Derecho Público, si protege un interés privado, la norma será de Derecho Privado. Lo público es lo que beneficia a la colectividad y las normas de Derecho Privado se refieren a los particulares.

3.- CAMACHO HERNANDEZ, Guillermo. Derecho del trabajo, 3a. edición, Ed. Temis, Bogotá, 1961, p. 72 y ss.

Esta doctrina es objetable, según Eduardo García Maynez - porque se plantea la noción interés que es esencialmente subjetiva en oposición al criterio de distinción que pretende un valor objetivo.

Kelsen critica esta teoría diciendo que está dominada por un punto de vista metajurídico y que es imposible determinar de cualquier norma si sirve al interés público o privado toda norma sirve siempre a uno y a otro. (4)

La escuela contemporánea declara que la distinción entre Derecho Público y Derecho Privado no tiene carácter de necesidad y que su validez dependerá de cada sistema jurídico positivo. Partiendo de esta idea analizaremos dos teorías discrepantes: la Doctrina de la Naturaleza de las Relaciones Jurídicas y la Teoría de la Naturaleza de los Sujetos.

Teoría de la Naturaleza de las Relaciones Jurídicas, - - Frits Fleiner, define esta teoría diciendo que las normas jurídicas regulan parte de las relaciones que existen entre los hombres de una comunidad y que para que se pueda afirmar que existe una división entre las normas jurídicas es preciso que las - Relaciones Jurídicas, o mejor dicho la manera como son reguladas las relaciones entre los hombres sean diferentes. Del análisis de las Relaciones Jurídicas se desprende que existen dos especies o que están reguladas en dos formas distintas, un grupo

4.- DE LA CUEVA, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo, 4a. edición, Ed. - Porrúa, S.A., 1954, p. 210 y ss.

de relaciones a las que se denominan relaciones de subordinación que son las que se dan entre el Estado y los Particulares por ejemplo, el servicio militar. Las otras relaciones pueden llamarse Relaciones de Igualdad, relaciones jurídicas que no pueden verificarse sin la concurrencia de todas las voluntades que intervienen, por ejemplo, el contrato de compra-venta. En principio las relaciones de subordinación son regidas por el Derecho Público y las de igualdad o coordinación por el Derecho Privado.

El Derecho Público es siempre Derecho imperativo. El Derecho Privado es principalmente dispositivo. Esta doctrina, no soportó la crítica de los estudiosos al demostrar su falacia con el hecho de que el Estado tiene relaciones jurídicas con los particulares en plano de igualdad (cuando por ejemplo se celebra un contrato de arrendamiento) y la que los organismos públicos de un Estado pueden tener relaciones entre ellos y no ser de subordinación; se propuso un nuevo sistema de distinción que se debe principalmente al Maestro Paul Rubier, que dio origen a la doctrina de la Naturaleza de los Sujetos.

Doctrina de la Naturaleza de los Sujetos.- El Derecho Público regula la estructura del Estado y los demás organismos titulares del poder público, y en segundo lugar, reglamenta las relaciones en que participan con ese carácter de titulares del poder público. El Derecho Privado reglamenta la estructura de aquellos organismos que no son titulares del poder público y

las relaciones en que los sujetos que intervienen no son titulares del poder público.

El acoplamiento de estas dos teorías o doctrinas es logrado por el Maestro Eduardo García Maynez de la siguiente manera:

La relación es de Derecho Privado, si los sujetos de la misma se encuentran colocados por la norma en un plano de igualdad y ninguno de ellos interviene como entidad soberana. Es el Derecho Público si se establece entre un particular y el Estado (existiendo subordinación del primero al segundo) o si los sujetos de la relación son dos sujetos u órganos del Poder Público o dos Estados soberanos. (5)

Como teoría opositora a las que dividen el Derecho en Público y Privado se encuentra la de Hans Kelsen.

Para él la distinción entre Derecho Público y Derecho Privado no tiene base, pues aún cuando esa diferenciación constituye la médula de toda la sistematización teórica-jurídica, es sencillamente imposible determinar lo que quiere decir cuando se distingue entre el Derecho Público y el Privado. (6)

Si hay una distinción entre el mandato de la autoridad dotada de fuerza jurídica obligatoria y la obligación impuesta -

5.- KELSEN, Hans. Teoría general del Estado, 2a. edición, Ed. Buenos Aires, 1960, p. 206 y ss.

6.- GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al estudio del Derecho, 6a. edición, Ed. Porrúa, S.A., 1953, p. 134.

por dos o más particulares, por virtud de un negocio jurídico - pero en el fondo se trata de la misma cosa; si el orden jurídico dispone en un caso "Comportaos como os ordenan ciertos hombres especialmente calificados" y en otro dice: "Comportaos del modo como convengais mutuamente", y si en ambos casos el deber jurídico no nace sino del hecho de que la conducta contraria a lo ordenado y pactado está colocada bajo sanción de un acto coactivo, la única distinción consiste en que, en un caso, la condición deber jurídico es una manifestación unilateral o mejor, heterónoma autocrática, de voluntad y en el otro es una manifestación bilateral, o mejor, autónoma democrática de la misma. (7)

Lo anterior sintetiza las ideas de Hans Kelsen quien aun cuando admite que la distinción entre Derecho Público y Privado ha sido el centro de la sistemática técnica-jurídica le niega toda validez a tal distinción.

Junto con Kelsen otros autores como Gurtvich, consideran que es imposible establecer un criterio material de distinción entre el Derecho Público y el Derecho Privado.

Como la sistemática jurídica se encuentra apoyada en la división del Derecho y por otra parte su clasificación ha sido de práctica utilidad, en atención a estos argumentos y admitiendo que las fronteras entre estos derechos no pueden ser fijadas

7.- KELSEN, Hans. Op. cit., p. 111 y ss.

con nitidez, creemos que debe aceptarse o preferirse la teoría que parece más acertada: la de la Naturaleza de los Sujetos que mejora la teoría de la Naturaleza de la Relación, abundando en un sinnúmero de relaciones que esta última no había previsto.

I.3 UBICACION DEL DERECHO DEL TRABAJO EN LA CLASIFICACION GENERAL DEL DERECHO

Si la ubicación del Derecho del Trabajo ya no encuadra en su totalidad dentro de la clasificación Derecho Público-Derecho Privado, es preciso encuadrarlo en otra parte.

En una serie de enfoques y factores propios, el Derecho del Trabajo ha llevado sus fronteras al Derecho Público desprendiéndose de su original ubicación en el Derecho Privado. Basta apuntar que sus principios se encuentran señalados en nuestra Constitución Política en el Art. 123 para que nos demos cuenta de la enorme importancia que ha alcanzado hasta el grado de que el Estado tenga señalado en preceptos constitucionales su ingerencia en esa rama al igual que el Derecho Agrario, Art. 27 - - Constitucional.

El Derecho Laboral no es en la actualidad aquel conjunto de normas que se originaban por la explotación del trabajador - viéndolo como un sujeto idéntico a todos los demás por tanto, - tratándolo en forma igual, sino aquel cuerpo de leyes que comprende al trabajador y sus problemas como un aspecto particular

y a la vez tutelando protegiendo y reivindicando a toda una clase social a fin de que la clase oprimida se encuentre apta para hacer frente a las contingencias de la lucha por la subsistencia.

Luego entonces el Derecho del Trabajo actual tiene que - buscar una ubicación más adecuada de acuerdo con los cánones - del Derecho para que su estudio sea más eficaz.

En nuestra opinión y de acuerdo con lo declarado en las - escuelas contemporáneas, la validez de la distinción entre Derecho Público y Derecho Privado dependerá de cada sistema jurídico. En la legislación mexicana las normas de Derecho Laboral se encuentran más cerca del Derecho Público que de el Derecho Privado.

El Derecho Laboral no niega su procedencia, mas la evolución el sitio de vanguardia que toma y los singulares problemas que afronta, ha determinado que las normas que lo constituyen - y las demás fuentes que lo forman tengan un marcado interés colectivo que de ninguna manera el Estado puede olvidar y que por el contrario lo obliga a intervenir directamente, dictando normas que son irrenunciables, y creando organismos que satisfagan las necesidades de la clase trabajadora.

Lo anterior ha provocado que las teorías evolucionen y - que de ellas broten nuevos conceptos, ideas vigorizadas que culminan con un nuevo enfoque del Derecho que es el Derecho Social,

que siendo un tercer género que absorbe más del Derecho Público que del Privado, ya no por los argumentos que esgrime Kelsen en su teoría, sino por otras circunstancias que a continuación estudiaremos. (8)

I.4 EL DERECHO SOCIAL

El Derecho Social se localiza de acuerdo con el Maestro - Lucio Mendieta y Núñez, en el proyecto de declaraciones sobre - el derecho del hombre y del ciudadano expuestos por Maximiliano de Robespierre el 21 de abril de 1793 ante la Sociedad de los - Jacobinos, que en sus Arts. 8, 9 y 10, establece el derecho de Propiedad como función social y concretamente señala en su Art. número 11, la obligación del Estado para con sus miembros de - ayudarlos en la siguiente forma: Art. 11.- La sociedad está - obligada a subvenir la subsistencia de todos sus miembros, ya - procurándoles trabajo, ya asegurándoles medidas de existencia a quienes no están en condiciones de trabajar. (9)

El artículo transcrito establece el principio sustentador del derecho social; la obligación del Estado y consecuentemente del derecho de los individuos como miembros de la sociedad, a - que les ayude a obtener su bienestar y su más amplio desarrollo

8.- Idem.

9.- MENDIETA y NUÑEZ, Lucio. Introducción al estudio del Derecho Agrario, 1a. edición, Ed. Porrúa, S.A., 1946, p. 56 y ss.

en sus aspectos materiales y espirituales, para que la sociedad de la cual son miembros se mantenga como sociedad autónoma.

Los sujetos de este derecho son aquellos integrantes de un grupo social, de una clase social que se encuentra en un estado de miseria. Aquéllos que por su condición económica se encuentran en situación desigual y desfavorable frente al resto del conglomerado.

El Estado siendo lo exterior, la forma de lo esencial de fondo, es la sociedad, por mucho tiempo la sojuzgó, al grado de exigir su sacrificio en aras de su poder; pero la reacción de fuertes grupos de individuos, los económicamente débiles, que son los más, ha logrado que en la actualidad se tenga conciencia del derecho que asiste a la sociedad frente al Estado, exigiendo a éste mantenga la unidad de ella sobre bases de justicia y equidad.

El Derecho Social, como lo afirma el Dr. Lucio Mendieta y Núñez en su definición: es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad, integrados por individuos económicamente débiles para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo.

El desarrollo de esta nueva rama es vigoroso, varios derechos autónomos quedan encuadrados dentro de ella, por ejemplo:

el Derecho Laboral, el Derecho Agrario, el Derecho de Seguridad Social, de Asistencia Social, el Derecho a la Cultura.

Se ha hecho presente este Derecho en muchas de las Constituciones europeas, posteriormente a la Primera Guerra Mundial y corresponde a la nuestra el honor de ser la primera que dedicó dos de sus artículos para precisar las garantías sociales, distinguiéndolas claramente de las garantías individuales.

Al efecto y para demostrar lo anterior señalaremos las garantías más importantes dentro de la Declaración de los Derechos Sociales.

- 1.- Las condiciones humanas de trabajo, ya aceptadas generalmente como son: jornada máxima, edad inicial y edad límite, salario mínimo, seguridad en las instalaciones industriales, seguridad en la permanencia en el trabajo, derecho de huelga, trato especial para las mujeres y menores trabajadores.
- 2.- Garantías del Estado en favor de todo individuo útil mayor de 15 años a fin de que obtenga una ocupación remunerativa de acuerdo con su capacidad y preparación, suficiente para cubrir sus necesidades materiales y morales.
- 3.- Garantía de que el trabajador reciba del Estado o de los organismos creados al efecto, compensación adecuada en caso de salario insuficiente.

- 4.- La estimación del salario insuficiente para los trabajadores casados a partir del segundo hijo, por cada hijo superviviente.
- 5.- La garantía del subsidio mínimo otorgada por el Estado o por organismos creados al efecto en favor de todo individuo útil a partir de la edad del trabajo, - siempre que carezca de patrimonio propio y del empleo, mientras se le proporciona ocupación.
- 6.- Garantía del Estado en favor de las viudas con familia y sin patrimonio, para procurarles empleo o el subsidio adecuado y medios de educación para sus hijos.
- 7.- Garantía de retiro pensionado a los trabajadores que han cumplido cierta edad o un número de años de servicio prestado a la empresa.
- 8.- Garantía de hogar y subsistencia adecuados en favor de las personas no comprendidas en el punto anterior que pasen de la edad límite de trabajo y que carezcan de patrimonio y derecho a retiro pensionado.
- 9.- Garantía de asistencia social en favor de enfermos y desvalidos en general.
- 10.- Garantía del Estado en favor de los niños huérfanos sin patrimonio, con objeto de proporcionarles en for

ma adecuada, educación y medios de subsistencia hasta la edad del trabajo.

- 11.- Garantía de educación superior hasta la obtención de una carrera profesional o artística pensionada por el Estado, en favor de quien se distingue en los estudios, o demuestran habilidades artísticas especiales que carezcan de patrimonio económico adecuado.
- 12.- Garantía del Estado en favor de los campesinos para dotarlos de tierras suficientes con cuyos productos puedan satisfacer sus necesidades y las de su familia, o de trabajo remunerativo agrícola industrial.
- 13.- Garantía del Estado en favor de las clases trabajadoras y de los desvalidos en general para proporcionarles participación en el goce de espectáculos artísticos y culturales.
- 14.- Garantía del Estado en favor de los trabajadores sindicalizados o independientes para que tengan habitaciones cómodas e higiénicas de acuerdo con sus necesidades en propiedad o renta proporcional a sus ingresos.
- 15.- Garantía del Estado en favor de todos los trabajadores y de los individuos económicamente débiles a fin de que se les proporcione por patrones o empresa o por el Estado mismo, servicios y atención médica efi

ciente, en caso necesario a domicilio o en los hospitales o sanatorios generales o especializados.

- 16.- Garantía del Estado en el sentido de no permitir la salida de trabajadores nacionales al extranjero sin la previa celebración de convenios, a fin de que se le otorguen los mismos derechos sociales, que se les concedan a los trabajadores del país de que se trate.

Es importante mencionar que el maestro Lucio Mendieta y - Núñez reconoce que la anterior Declaración de Derechos Sociales que deben servir de base fundamental para las leyes reglamentarias que habrán de constituirse pero que deben considerarse todavía informe y titubeante, concluyendo que el fin que persigue la Declaración de los Derechos Sociales es dar a todo ser una - cierta suma de facultades jurídicas que le garanticen una vida digna de ser vivida.

ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

Las disposiciones de los Arts. 27 referente al Derecho Social Agrario; el 28, que reglamenta el derecho Social Económico así como el 123 Constitucionales, encuadran cabalmente dentro - de los Derechos Sociales.

Ellos son esencia pura de nuestro Derecho Social Positivo que entrañan indiscutiblemente garantías sociales de la más al-

ta significación.

Además de estas indiscutibles garantías sociales tenemos también en otros preceptos de nuestra Constitución, normas constitutivas que protegen a la mayoría de la sociedad, por ejemplo las reglas básicas en materia de salubridad, de lucha contra el alcoholismo y las drogas enervantes que tanto daño le hacen al ser humano.

El destino del Art. 123 es dar satisfacciones a la clase social trabajadora, estas normas contienen los beneficios mínimos que deben disfrutar los trabajadores, complementándose con los laudos de los Tribunales de Arbitraje, y aumentándose esos mínimos con los contratos colectivos. "La ley reglamentó las - instituciones colectivas, asociaciones, contratos colectivos y huelgas. Comprende también las bases del Derecho Individual del Trabajo; jornada máxima, descanso semanal, salario mínimo y defensa de las retribuciones. Se encuentran también las normas para el trabajo de las mujeres y de los menores de edad, las reglas sobre higiene y seguridad en las fábricas y las prevenciones sobre riesgos de trabajo. En armonía con sus principios la Ley creó las Juntas de Conciliación y Arbitraje, encargados del conocimiento y decisión de todos los conflictos de trabajo, individuales y colectivos, jurídicos y económicos, etc.

I.5 EL DERECHO LABORAL COMO DERECHO SOCIAL

En nuestros días asistimos al nacimiento de un nuevo derecho con el que el Estado se erige en defensor y guardián de los intereses de la clase proletaria, dentro de la cual lo mismo se encuentran los trabajadores, los desvalidos, que los campesinos, por su condición de económicamente débiles.

Este nuevo derecho se está constituyendo por la aportación de diversas estructuras legales que no caben dentro de las clásicas divisiones del Derecho y que buscan una nueva y más apropiada clasificación de acuerdo con su índole fundamental y acorde a sus fines.

Es preciso indicar que se trata de una nueva rama dentro de la clasificación tradicional: Derecho Público, Derecho Privado, que viene a cumplir un cometido singular a la vez indispensable dentro de la sistemática jurídica; el de comprender aquellos derechos autónomos que franquean constantemente las fronteras de las dos ramas tradicionales. Y no se trata de una separación indispensable de una fracción, de una rama del Derecho, tal como sucedió con Derecho Mercantil, desprendido del Derecho Civil por su voluminoso contenido, sino de un Derecho convergente, con punto de vista, método y tratamiento propio, de aquellas ramas del Derecho tradicionales. Por fin los estudiosos conmovidos por las teorías filosófico-sociales, adquieren conciencia del problema de las clases débiles y abogan por su mejoramiento y protección, y advierten que este Derecho no es sus--

traído de otros derechos sino creado como indispensable y digno, que su procedencia histórica y sociológica es singular y muy original: histórica en cuanto a la etapa posterior al individualismo correspondiente al siglo XIX, que arroja el problema social de las clases proletarias a las páginas de los acontecimientos, como una señal de su paso en la historia y deja un saldo sangriento, depresiones económicas y morales de la clase que todo merece y que nada tiene. En el siglo XIX la pésima distribución de la riqueza hace crisis y explota diseminando en la sociedad su putrefacto fruto.

La historia del siglo XIX y de principios del XX se escribe con gris penuria y con hiriente esplendidez y es entonces cuando germina en su seno una conciencia de odio, de rebelión y de clase que da vuelo a los conceptos sociológicos y jurídicos obligando a la sociedad y al Estado a verse para hallar su debilitamiento y tratar de remediarlo, concluyendo que el Estado debe proteger a la clase débil como una misión de su ser ontológico, y entonces los componentes de esa clase, obreros y campesinos pasen a formar el factor determinante de esas nuevas ideas y los regímenes jurídicos que los regulaban ajustan sus preceptos a las nuevas ideas, transformando su estructura en forma tan sensible que ya no se les conoce y que como consecuencia requieren de una nueva ubicación en la ciencia del Derecho.

El Derecho Laboral integra una parte del Derecho Social porque se refiere a la equitativa distribución de la riqueza y

la explotación del hombre por el hombre, porque se refiere a todo lo relacionado con el trabajo y la explotación del único - - bien del hombre humilde como es su fuerza física, siendo el Derecho del Trabajo protector principalmente de los intereses del proletariado, procurándoles los medios de subsistencia.

Por lo anterior afirmamos que esta nueva tendencia ya hecha realidad por disposición constitucional, se sale de los cauces de la clasificación primitiva, o sea, deja de pertenecer al Derecho Público o al Derecho Privado, aunque debemos reconocer que aún existe ligas entre la tradicional clasificación y el - surgir pujante del Derecho Social.

C A P I T U L O I I

EL PROBLEMA SALARIAL DEL MAGISTERIO

II.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SALARIOHISTORIA DE LOS SALARIOS
EN ROMA

A diferencia de los animales, el hombre está dotado de raciocinio que le permite actuar en base a la razón, manifestando su voluntad libremente, pero como el hombre es un ser eminentemente social, debe restringir esa libertad de su actuar en función a las limitaciones que la misma sociedad le imponga; es así como surge la necesidad del Derecho como forma de regular las relaciones sociales. Una de las primeras culturas y a la vez la más importante que sistematiza el Derecho, fue sin duda la Romana, de ahí la importancia de estudiar el Derecho Romano que de ella emana.

Al estudiar el Derecho Romano nos damos cuenta del verdadero espíritu con que fueron creadas y aplicadas las diferentes instituciones y principios que hasta hoy subsisten.

Los salarios en Roma primero tenían una característica in formal, ya que propiamente no se le pagaba al que prestaba un servicio. Así tenemos por ejemplo que para pagar la prestación de un servicio solamente con darle alimentación al trabajador, se le pagaba; otra forma de salarios si así se le puede llamar, era cuando un campesino alquilaba su mano de obra para preparar la tierra, al término de la cosecha, si ésta era de cacao, se le pagaba con unos cuantos granos su trabajo.

Pero también sabemos que en las grandes plazas públicas o días de mercado habían esclavos que ofrecían sus servicios para ayudar a los mercaderes a vender su mercancía y al terminar la jornada se le pagaba con algún objeto de los que él antes había ayudado a vender.

Transcurrieron muchos años hasta que aparece el arrendamiento y con él surge la idea de salario, es decir, cuando en el arrendamiento hay ese cambio de la cosa por una remuneración en dinero, surge el salario, objeto de nuestro estudio.

A través del tiempo el salario se perfecciona con el arrendamiento de servicios que son de dos clases: la Locatio Operarum y la Locatio Operis.

La Locatio Operarum se manifestaba en la prestación de de terminados servicios de los profesionistas tales como abogados, médicos, gramáticos, etc., quienes recibían a su vez una remuneración que se llamaba Honorario Locatis Operis, en efecto el -

que pagaba por sus servicios recibía de la otra parte una prestación igual o semejante.

El nacimiento del salario trajo como consecuencia una serie interminable de problemas, ya que aparecen los riesgos y surgen los conflictos, para encontrar quien soporte los perjuicios de esta relación jurídica; sin embargo, los romanos supieron encontrar la solución de estos problemas que incluso en la actualidad se siguen aplicando dichos principios, así por ejemplo vemos que en Roma cuando por fuerza mayor teniendo la culpa el patrón (conductor) no se llevaba a cabo un trabajo, tenía la obligación de indemnizar al obrero (locator) por el tiempo que se le había hecho perder, esto se compara en la actualidad a un problema que puede surgir en caso que un patrón por causa de fuerza mayor, no cumpla con un empleo que había prometido y no sólo esto, sino habiendo firmado un contrato tendrá que indemnizar a su operador.

El salario tiene como antecedente el pago que se hacía por el arrendamiento de una cosa, pero como sabemos el arrendamiento tiene lugar para una duración limitada y una renta periódica, a diferencia de la venta, implica una concesión perpetua de la cosa vendida por un precio único. De tal manera que los jurisconsultos no vacilaban en distinguir si había un arrendamiento o una venta, cuando el municipio concedía a perpetuidad el disfrute de un terreno a una persona mediante una renta anual. La cuestión tenía importancia desde el punto de vista -

de los riesgos, si era una venta, los riesgos eran para el comprador, y si sólo era un arrendamiento el riesgo era para el propietario, pero siempre había un pago o salario para las partes.

Otro origen del salario en Roma es el Mandato, la definición que nace en Roma nos dice que es un contrato por medio del cual una persona da encargo a otra persona que acepta realizar gratuitamente un acto o conjunto de operaciones.

La definición nos dice que es un contrato gratuito, este contrato se considera perfecto por el simple hecho de establecer un acuerdo entre las partes, este consentimiento puede

expresa o tácitamente. Para que sea válido tenía que ser gratuito, es decir, que por ese servicio no habrá salario alguno, sin embargo se contradecían al permitir que este acto estuviera remunerado en ciertos casos, que por su naturaleza repugnaban la idea de tráfico y no podían ser objeto de arrendamiento tales eran las de los maestros, los abogados, filósofos, etc.; esta remuneración recibía el nombre de "honor". Por estas consideraciones nos atrevemos a afirmar, como nos indica el maestro Petit Eugene, en su libro: El mandato, aparece en Roma como la segunda figura jurídica en la que encontramos el salario.

El arrendamiento y el mandato como ya dijimos anteriormente, dan nacimiento al salario en la antigua Roma, siendo estos dos contratos los iniciadores de la lucha por la subsisten

cia que ha llegado a nuestra época, siempre con un ideal en donde hay que trabajar para poder subsistir, de estos contratos se parte para conocer el origen del salario y así en la misma Roma al correr el tiempo, aparecen más contratos en donde se presenta el salario como única fuente de riqueza; con el tiempo aparecen los salarios en donde ya se recibe una retribución económica a cambio del trabajo prestado y ya la persona no presta sus servicios por un simple pan o un techo donde dormir.

HISTORIA DE LOS SALARIOS EN MEXICO

El salario en México nace de una manera semejante de como apareció en Roma, es decir, si ya vimos que en el Derecho Romano aparece cuando el hombre alquila sus manos, también en el México de ayer aparece el salario cuando el hombre hace lo mismo que los romanos.

Así vemos que, desde la época en que las tribus nahuatlacas habitaron en el Valle de México, rentaban sus manos para realizar la prestación de un servicio y con ello nace la remuneración de la obra ejecutada.

En México el salario surge en el campo por ser éste el único medio que servía como fuente de riqueza en la antigüedad; la historia nos ha narrado que el hombre era nómada por no te-

ner una fuente de riqueza en la antigüedad, pero al descubrir el maíz, deja esa vida para volverse sedentario, porque ya tiene una labor que realizar y es precisamente al descubrir esta valiosa gramínea, es cuando nacen las relaciones de trabajo, es por tanto, donde nace el salario.

Veamos cómo se inició este fenómeno, por ejemplo: el hombre se hace agricultor sembrando su maíz, al recoger la cosecha ve que su producto se ha multiplicado muchas veces, lo vuelve a sembrar y se da cuenta que la cantidad es mayor, entonces se ve en la necesidad de pedir ayuda a un miembro de la tribu quien acepta la relación de trabajo y le ayuda a sembrar, al transcurrir el tiempo aparece la cosecha, por lo que tiene que retribuir al ayudante por el servicio realizado.

Se presenta el caso de que no hay monedas con las que se pueda ganar ese salario, por lo que hay que hacerlo con unas semillas de maíz y es aquí, precisamente, donde este pago toma la forma de salario, ya que el trabajador es remunerado por su desgaste físico.

De esta rudimentaria forma de nuestro ejemplo anterior, pasamos a las tribus que habitaron nuestra República antes de la llegada de los españoles en donde vemos que también se realizaba el pago de los servicios de una manera semejante de como se hacía con los primeros pobladores, es decir, a los trabajadores se les pagaba con el producto de la cosecha, de la caza, de la pesca, etc.

Al llegar Don Hernán Cortés a México, aparece la avaricia y si antes no se le daba valor a las piedras preciosas, con esta situación, ahora las piedras se convirtieron en un elemento principal en el pago de los salarios, así como lo fueron antes las semillas, el cacao, el frijol, etc., pues las piedras preciosas en esta época eran una especie de monedas de pago.

El trabajo se pagaba con su propio producto, en cambio ahora, se paga con oro o con algún metal precioso, puesto que para entonces dichos metales habían cobrado un valor de cambio y eran muy apreciados por los españoles, por lo cual fueron utilizados para el pago de salarios.

Cuando comienza la época independiente, México vive una época de constantes luchas, donde los salarios escasean por falta de trabajo y de seguridad.

En la época de la Reforma, los gabinetes se cambian con una rapidez asombrosa, se tambalean los gobiernos, no hay estabilidad en el trabajo y como consecuencia no hay forma de controlar los salarios y las clases populares siguen siendo explotadas.

Pero a medida que México se va modernizando, se instalan fábricas, se modernizan los medios de trabajo, surgen las vías de comunicación; el artesano y el campesino se desplazan hacia la industria y forman los primeros núcleos de una incipiente -

clase obrera, todavía muy arraigada en la tierra y en el pequeño taller individual.

En el régimen de Maximiliano de Absburgo en 1867, las jornadas eran de catorce horas por dieciocho centavos diarios de pago, el que trabajaba 18 horas ganaba treinta centavos diarios; circunstancia que dio origen para que estallaran las primeras huelgas, lográndose un notable triunfo para que la mujer sólo trabajara catorce horas y poder así atender su hogar.

En 1873 la jornada de trabajo se reduce a doce horas por cuarenta centavos diarios, los movimientos obreros cada día van progresando en forma lenta pero satisfactoriamente, ya que día con día se consigue un centavo más de incremento salarial y disminuye el horario de trabajo.

Aparecen los primeros sindicatos sin intervenir todavía de manera importante en los problemas salariales, ya que su dirección está bajo el control de los anarquistas, ya después en una forma más organizada tratan de ocuparse de los intereses de la clase obrera.

Luis Chávez Orozco caracteriza así los objetivos del movimiento obrero mexicano en sus albores: "la lucha de la pequeña burguesía puesta a la cabeza de las masas proletarias persiguió dos objetivos:

Primero.- Defenderse a sí mismo; y

Segundo.- Defender a su aliado para debilitar al adversario".

También Don Guillermo Prieto en su clase de Economía en la Universidad, pedía que el salario fuera más alto para acabar con el hambre del pueblo mexicano.

José María González, un sastre de oficio, en 1876 publicó un periódico con el título de "La Huelga". En este periódico denunciaba casos concretos de explotación en el salario, ejemplos que él aprovechaba íntegramente para tratar de evitar que se siguieran cometiendo.

En el pensamiento de Don Juan Nepomuceno encontramos este principio que dice: "que el trabajo es salario, el trabajo es la fuente de toda riqueza, de todo valor. El trabajo del hombre es superior a toda fuerza física, la solución de los males de México se halla en el trabajo; trabajando cualquiera puede enriquecerse y contribuir a la felicidad ya que devenga un salario".

En 1870 se crea una organización llamada "El Gran Círculo" que es de gran importancia en la historia de los salarios, por haber luchado en defensa de los mismos, y otras prestaciones durante diez años, hasta 1880 en que desaparece, logrando reunir ocho mil socios. Entre sus grandes conquistas además de elevar el salario, fija muchas prestaciones que el obrero nece

sita, tales como:

- a) Instrucción de los obreros;
- b) Talleres de trabajo al artesano; y
- c) Libertad de elecciones.

En el Estado de México en 1904 aparece una ley de accidentes de trabajo en la cual el trabajador tiene el derecho de recibir un salario.

En la época de Don Porfirio Díaz no hubo mucho avance en la evolución salarial, por el contrario, esta etapa de la historia se distinguió por las muchas injusticias cometidas en perjuicio de los salarios de la clase obrera.

En México el movimiento obrero que tutela los salarios ha seguido camino inverso al que tuvo en Europa. En éste los intelectuales crearon una doctrina y luego organizaron a los trabajadores con arreglo a ella. En México el movimiento fue organizado por los propios obreros, sin programa ni doctrina previos, los que han venido formándose posteriormente mediante el ensayo y la práctica hasta lograr una justicia social.

La legislación social es la creación de leyes que vejan - íntegramente por la postura que guarda el trabajador en relación a sus patrones defendiendo al obrero de la injusticia, está basado en leyes como el Art. 123 Constitucional, la Ley Federal del Trabajo, etc.

Según la opinión de muchos tratadistas del Derecho, los salarios a partir de 1917 se han elevado gracias a la creación de sindicatos debidamente organizados.

En octubre de 1917 se reunió en Tampico un congreso que marca el término de la influencia anarquista en el movimiento obrero mexicano y ya para 1918 se funda la CROM; entre sus - - principales postulados está aquél que dice que la tierra debe estar centralizada en la clase trabajadora, ya que la descentralización trae consigo la pobreza. También habla de que los salarios serían bajos de no resolverse el problema de la supremacía económica de la clase dominante, que acapara los medios de producción y ella por sí misma no produce.

La C.G.T. fue una de las centrales más poderosas por - - unos años. Su fin era principalmente comunista, ya que estaba adherida a centrales comunistas, su lema era: "Comunismo libertario y acción directa"; se decía que ni el seguro obrero ni - la participación de utilidades resuelven el problema del salario.

La acción de la C.G.T. fue enérgica, a menudo violenta. A pesar de ser la única central que defiende al obrero creando industrias, poco a poco fue perdiendo fuerza hasta llegar a - ser la Confederación de Trabajadores de México (C.T.M.).

En 1928 los comunistas crearon una central sindical propia, adherida a la Internacional Sindical Roja; dicha central

se creó con el nombre de Confederación Sindical Unitaria Mexicana, pero ésta no tuvo éxito y fracasó.

Más tarde Diego Rivera fundó el Bloque de Obreros y Campesinos que tampoco tiene éxito y desaparece, y así sucesivamente van naciendo más centrales de trabajadores sin llegar a tener ningún éxito como las anteriores; hasta que años después estando en el poder el General Don Lázaro Cárdenas nace la - - C.T.M., organización que domina actualmente el panorama sindical obrero mexicano; sin embargo, no ha logrado absorber todas las centrales existentes.

La Confederación de Trabajadores de México formó el Comité Nacional de Defensa Proletaria para apoyar el régimen del - General Lázaro Cárdenas. Este Comité tomó la iniciativa de reunir un Congreso Nacional de Unificación, del cual salió la - - C.T.M., en 1936 en su Declaración de Principios redactada por Lombardo Toledano, se afirma que la sociedad burguesa con el - fin de subsistir recurre a la fuerza para reprimir el movimiento obrero.

Caracteriza la situación en tres factores:

- 1.- Propiedad privada de los medios de producción controlada por una minoría.
- 2.- La clase trabajadora tiene salarios de hambre.
- 3.- La no intervención del trabajador en la dirección - del proceso económico.

Todo esto da como consecuencia que el verdadero poder social se encuentre en manos de la burguesía.

Las grandes ideas laborales de Vicente Lombardo Toledano hacen que salga expulsado de la C.T.M., en 1947, después de decir: "Nos proponemos respetar los intereses creados porque somos respetuosos de la propiedad privada en esta etapa histórica que México vive y sobre este respecto de la propiedad privada que garantiza la Constitución de la República y las Leyes - que de ella emanan, se ha de levantar la estructura económica progresista de nuestro país".

La C.T.M. cambió sus principios y ahora olvida el tratar de elevar las condiciones económicas y culturales de sus miembros.

En 1950 Fidel Velázquez propuso que se aplicase la participación en las utilidades como un medio para mejorar la condición de los trabajadores, es más eficaz que el alza de los salarios ya que éstos arrastran la elevación de los precios.

De esta manera hemos tratado de explicar las influencias y las principales ideas de los sindicatos con respecto al salario.

Ahora regresemos a 1934 para conocer la idea del salario en la Legislación Mexicana.

La Constitución protege al trabajador, pues la mentali--

dad de los legisladores revolucionarios ha sido la de darle armas al débil para luchar en contra del que tiene la riqueza.

El salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador en virtud del contrato de trabajo, el que de hecho siempre existe en todo servicio que se presta, pues previamente hubo necesidad de hacer un convenio aunque éste no fuere escrito sobre la clase o calidad del trabajo requerido, así como su duración y la cuantía que el trabajador recibirá por su esfuerzo. La ley nos indica que nunca se pactará un salario inferior al mínimo, en caso contrario, el obrero lo puede demandar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Dentro de la legislación del trabajo, los hombres y las mujeres tienen exactamente los mismos derechos, se ha luchado para igualar los derechos de la mujer en este aspecto, pero - desgraciadamente en la práctica, esto no se ha logrado.

También en el año de 1934 era muy frecuente el pago de - salarios en especie, con vales o con otros mecanismos, el salario en esta época era de un peso (\$1.00).

En 1936 y 1937, sube a \$1.30.

En 1938 y 1939, sube a \$1.65.

En 1940 y 1941, sube a \$1.70.

Francisco J. Macín en su libro "Los salarios de México", por el año de 1946 hace una clasificación de los salarios de - la siguiente manera:

SALARIO.- Proviene del latín salarium, que deriva de sal, es decir, era la cantidad de sal que se le entregaba a una persona como el pago por un servicio.

La Ley Federal del Trabajo de aquella época decía que salario era el pago que el patrón hace al trabajador, por virtud de un contrato de trabajo.

En seguida el autor citado nos hace una serie de definiciones de salario.

SALARIO NOMINAL.- Cantidad de dinero que el trabajador recibe.

SALARIO REAL.- Es la suma de utilidades que con el dinero percibido, puede procurarse para hacerle frente a las diferentes necesidades económicas.

SALARIO VITAL.- Es el que exclusivamente basta para las necesidades de la vida sin que sobre nada.

SALARIO MINIMO.- Es el que debe disfrutar el trabajador para satisfacer las necesidades de la vida, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia.

SALARIO MAXIMO.- Es la cantidad máxima que se puede pagar sin privarse de utilidades.

SALARIO SIMPLE.- Es el que exclusivamente comprende una retribución fija de acuerdo con el contrato de trabajo.

SALARIO A DESTAJO.- Es el que se fija de acuerdo a la unidad de obra ejecutada.

SALARIO DE OBRA.- Es lo que se paga de acuerdo a lo establecido con anterioridad.

SALARIO DE PARTICIPACION.- Es el que fija el porcentaje de las utilidades.

SALARIO MIXTO.- Es el que mezcla del salario a destajo y el salario de obra.

SALARIO A COMISION.- Es aquél que se calcula de acuerdo a las ventas del trabajador.

SALARIO DOMESTICO.- Es aquél que comprende la retribución en efectivo, alimentos, habitación, y atención de enfermedades.

SALARIO DE TIEMPO EXTRA.- Es aquél que se cobra por trabajar después de la jornada normal y se cobra un cierto por ciento de sobresueldo.

El salario mínimo se estableció desde la Constitución de 1917, pero por falta de reglamentación adecuada y por las objeciones patronales que se presentaron en contra de su implantación, no se pudo poner en práctica oportunamente.

En el año de 1932, cuando Don Abelardo Rodríguez era Secretario de Industria, Comercio y Trabajo, publicó un folleto

sobre la fijación del salario mínimo, en el que explicaba que los salarios bajos se reflejaban en el nulo rendimiento del obrero, por lo tanto propuso que el salario mínimo fuera de \$4.00 diarios en el campo y en las ciudades, proponiendo además que, cuando se crea una industria y se vaya progresando económicamente, ésta pague a \$1.00 la hora de labor; sin embargo, poco eco tuvieron sus palabras, ya que el salario se fijó en \$1.50 para el año de 1935.

El General Don Manuel Avila Camacho, sólo manifestó que el salario es de vital importancia para el país, ya que protege la energía física de las fuerzas productoras y aumenta el poder de rendimiento, desgraciadamente estas ideas no fueron más que simples declaraciones y buenas intenciones.

Sin embargo, en octubre de 1943 se propone el salario de \$5.90 después de una lucha que presentó la Confederación de Trabajadores de México, pero con este aumento tampoco se logran cubrir las necesidades de los trabajadores desgraciadamente.

En el año de 1946 después de una serie interminable de luchas obreras, el salario del Distrito Federal es de \$4.50. Por el año de 1951 era de \$11.90 y en 1971 se elevó ya a \$38.40, pero todavía sin lograr un salario por medio del cual el trabajador pudiera cubrir sus necesidades.

De 1978 a 1982 el país fue víctima del engaño de los dirigentes políticos, que hicieron creer al pueblo de México que el país gracias a su riqueza petrolera, tendría un repunte económico, cosa que no fue cierta y que culminó con una fuerte crisis económica, distinguiéndose los siguientes años por una carrera desenfrenada de precios y salarios, pero siempre quedando muy rezagado el poder adquisitivo de los trabajadores.

En 1988 surge la época del ajuste económico y la necesidad de estabilizar el país por medio de una limitación al alza de los precios y de los salarios, desgraciadamente estas estrategias económicas no han podido resolver el problema del rezago del salario, y hasta nuestros días este problema está vigente, ya que el salario mínimo es de \$13,330.- y no alcanza a satisfacer ni con mucho las necesidades de sobrevivencia de los trabajadores.

II.2 ESTUDIO DE LAS PRESTACIONES QUE RECIBE EL MAESTRO

HISTORIA DEL MAESTRO DE ESCUELA PRIMARIA

Hablar del nacimiento de la educación es un problema fácil de entender, toda vez que es sabido por la humanidad que, la educación nace en el momento en que el individuo ve luz por primera vez, siendo la madre la encargada de educarlo en esta primera etapa de la vida; es, por tanto, la madre, la primera

maestra, quien lo preparará para afrontar los peligros de la vida. Consideramos también que esta función no sólo es de la madre sino también del padre, por lo tanto inferimos que la educación se inicia en el hogar con los padres.

De la educación maternal, pasamos a la educación escolar en donde el maestro tendrá que continuar la obra iniciada en el hogar.

Antes de la llegada de los españoles a México ya las tribus que habitaban este territorio tenían una forma de educación, pero la que consideramos más importante por sus conceptos y enseñanzas es la educación Azteca.

Se impartía por medio de la tradición que era la forma de transmitir los bienes culturales de generación en generación - por medio del mensaje directo de persona a persona, toda educación se alimenta de la tradición cultural para la creación de - nuevos bienes.

Había una educación doméstica en donde el niño hasta los 14 años se educaba en el seno de la familia, y después venía la educación pública en planteles oficiales.

El padre educaba al hijo, la madre a la hija, el tipo de educación era una enseñanza cruel; por ejemplo, se les bañaba con agua fría, se les dormía en el piso, etc. Se pensaba que con una forma de vida dura el niño adquiriría un carácter fuerte, para que después pudiera cumplir dignamente su vida futura.

Al concluir la educación doméstica, se pasa a la educación pública. Habían dos instituciones que eran el Calmecac para los hijos de nobles y el Telpochcalli para los hijos de la clase media.

La escuela de los nobles era un internado en donde predominaba la educación religiosa, se les enseñaba escritura, números, etc., incluso llegaban a ser sacerdotes.

En cambio la escuela de la clase media, era una escuela de guerra en donde en base a una educación rigurosa y severos castigos los alumnos llegaban a ser guerreros que también habían aprendido a labrar la tierra.

Después de haber dado una breve semblanza de la aparición de la enseñanza en México, pasaremos a estudiar la educación en la época de la Independencia.

Durante la época de la Independencia de México, tuvo la educación una notoria y peculiar importancia, pues es un hecho pedagógico por excelencia la supervivencia de ideas y el contagio de normas de acción.

Don Miguel Hidalgo y Costilla infundió sus ideas a sus alumnos no como caudillo, sino como un gran maestro cuando la calma todavía reinaba, impartía conocimientos científicos en el Colegio de San Nicolás; pero al estallar el movimiento de Independencia ya no dio sus cátedras en las aulas, sino que preparó al pueblo para luchar por su libertad.

Don Lucas Alamán, agregó que era preciso organizar un - - plan de enseñanza que abarcara todas las ciencias y que al mismo tiempo permitiera la igualdad de derechos a todos los ciudadanos.

El plan fue aceptado y se impartió educación en todos los distintos planteles educativos, estas escuelas se sostenían con fondos propios y con el subsidio que el gobierno les asignaba. Posteriormente el Dr. Mora nacionalizó la escuela, lo que sirvió de base para conformar el sistema educativo nacional.

En el Primer Congreso realizado en el México Independiente, se analizaron los problemas educativos obteniendo como resultado grandes y merecidas atenciones. La misma Constitución de Apatzingán en uno de sus apartados ya defendía la educación y decía: "la educación es necesaria a todos los ciudadanos en donde la sociedad la debe favorecer con todo su poder".

Siendo Ministro de Educación e Instrucción Pública, Don Joaquín Baranda, se fundaron las primeras Escuelas Normales, - propiamente el nacimiento de la "Escuela Normal" en el año de 1849 que es cuando surge el maestro de primaria, ya que antes que se graduara la primera generación de maestros normalistas, los instructores eran los alumnos más distinguidos o bien, algún otro profesionista.

Actualmente la Escuela Nacional de Maestros, las Escuelas Normales Urbanas de los Estados de la República, las Escuelas -

Normales Particulares y las Escuelas Normales Rurales, son entre otras las instituciones de enseñanza normal, las encargadas de preparar a las generaciones de maestros de enseñanza primaria en el país.

Actualmente la enseñanza en las escuelas primarias debe mejorar para poder ofrecer a las nuevas generaciones de mexicanos una mejor oportunidad no sólo de sobrevivencia sino de vida digna; para lo cual el gobierno federal ha implementado un programa llamado "Modernización Educativa" que no es más que el intento de optimizar los recursos tanto económicos, materiales, y humanos; esta tarea ardua y difícil es necesaria para el futuro de la patria.

Con el fin de alcanzar los propósitos de la modernización educativa y con ello dar cumplimiento al artículo 3° constitucional, se ha tratado de elevar la calidad de los maestros de las escuelas primarias, poniendo a su disposición la Universidad Pedagógica Nacional, además de elevar la carrera normalista a grado de Licenciatura, aumentando con ello la preparación de los profesores. Pero desgraciadamente la educación en México no se desarrollará como deseamos, mientras el maestro siga teniendo problemas de tipo económico, tema que trataremos con profundidad más adelante.

El Magisterio Nacional está amparado íntegramente en su aspecto jurídico, y en base a esta garantía el maestro tendrá normadas las prestaciones a que tiene derecho en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en su artículo 3°, encontramos las prestaciones del maestro y son las siguientes:

- I.- Medicina preventiva;
- II.- Seguro de enfermedades y maternidad;
- III.- Servicios de rehabilitación física y mental;
- IV.- Seguro de riesgos de trabajo;
- V.- Seguro de jubilación;
- VI.- Seguro de retiro por edad y tiempo de servicios;
- VII.- Seguro de invalidez;
- VIII.- Seguro por causa de muerte;
- IX.- Seguro de cesantía en edad avanzada;
- X.- Indemnización global;
- XI.- Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil;
- XII.- Servicios integrales de retiro a jubilados y pensionistas;
- XIII.- Arrendamiento o venta de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto;
- XIV.- Préstamos hipotecarios y financiamiento en gene

ral para la vivienda, en sus modalidades de adquisición en propiedad de terrenos y/o casas - habitación, construcción, reparación, ampliación o mejoras a la misma; así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos;

- XV.- Préstamos a mediano plazo;
- XVI.- Préstamos a corto plazo;
- XVII.- Servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida del servidor público y familiares derechohabientes;
- XVIII.- Servicios turísticos;
- XIX.- Promociones culturales, de preparación técnica, fomento deportivo y recreación; y
- XX.- Servicios funerarios.

ANALISIS DE CADA FRACCION DEL ART. 3°
DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJA-
DORES DEL ESTADO

I.- Medicina preventiva, el Art. 30 nos dice: el Instituto proporcionará servicios de medicina preventiva tendientes a preservar y mantener la salud de los trabajadores, pensionistas y sus familiares derechohabientes, quienes tendrán derecho a la atención preventiva de acuerdo con esta Ley.

El Art. 31 nos dice: la medicina preventiva conforme a -

los programas que se autoricen sobre la materia, atenderá:

- I.- El control de enfermedades prevenibles por vacunación;
- II.- El control de enfermedades transmisibles;
- III.- La detección oportuna de enfermedades crónico-degenerativas;
- IV.- Educación para la salud;
- V.- Planificación familiar;
- VI.- Atención materno-infantil;
- VII.- Salud bucal;
- VIII.- Nutrición;
- IX.- Salud mental;
- X.- Higiene para la salud; y
- XI.- Las demás actividades de medicina preventiva - que determine la Junta Directiva y el Director General.

Seguro de Enfermedades y Maternidad.- El Art. 23 de la Ley del I.S.S.S.T.E. nos dice que en caso de enfermedad, el - trabajador o el pensionista en su caso, tendrán derecho a las siguientes prestaciones en dinero o en especie:

Atención médica de diagnóstico, odontología, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica y de rehabilitación que sea necesaria desde el comienzo de la enfermedad y durante un plazo máxi mo de 52 semanas para la misma enfermedad. El reglamento de -

servicios médicos determinará que se entiende por este último - concepto. En caso de que los enfermos puedan seguir trabajando, y el tratamiento no les impida realizar sus labores, la enfermedad será atendida hasta su curación.

Cuando la enfermedad incapacite al trabajador para el trabajo, tendrá derecho a licencia con goce de sueldo, o con medio sueldo, conforme al Art. 111 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

El maestro tiene derecho según el Art. 111 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a licencias médicas a causa de enfermedades no profesionales según la siguiente tabla de antigüedades:

- I.- A los empleados que tengan menos de un año de servicios se les puede conceder licencia, hasta de quince días con sueldo íntegro y hasta quince días más con medio sueldo;
- II.- A los que tengan de uno a cinco años de servicio, hasta treinta días con sueldo íntegro y hasta treinta días más con medio sueldo;
- III.- A los que tengan de cinco a diez años de servicio, hasta cuarenta y cinco días con goce de sueldo íntegro y hasta cuarenta y cinco días más con medio sueldo;

- IV.- A los que tengan de diez años de servicio en adelante, hasta sesenta días con goce de sueldo íntegro y hasta sesenta días más con medio sueldo.

Si al vencer la licencia con medio sueldo continúa la enfermedad se concederá al trabajador, licencia sin goce de sueldo durante la incapacidad, hasta por 52 semanas contadas a partir que inició la incapacidad. Durante este periodo el Instituto cubrirá al asegurado un subsidio en dinero al 50% del sueldo básico, que percibía el trabajador al ocurrir la incapacidad. - Es necesario aclarar que el mencionado sueldo básico es muy inferior al sueldo real que el trabajador percibe.

También tendrán derecho a la atención médica preventiva, curativa y de rehabilitación, los siguientes familiares del trabajador o pensionista:

- 1.- La esposa, o concubina;
- 2.- Los hijos menores de dieciocho años, de ambos o de sólo uno de los cónyuges, siempre que dependan económicamente de alguno de ellos;
- 3.- Los hijos solteros mayores de dieciocho años, hasta la edad de veinticinco, previa comprobación que están estudiando en planteles oficiales o reconocidos a nivel medio o superior y que no tengan un trabajo remunerado;

- 4.- Los hijos mayores de dieciocho años incapacitados ff sica o psíquicamente, que no puedan trabajar para ob tener su subsistencia;
- 5.- El esposo o concubinario de la trabajadora o pensionista, siempre que fuere mayor de 55 años de edad, o esté incapacitado física o psíquicamente y dependa económicamente de ella; y
- 6.- Los ascendientes, siempre que dependan económicamente del trabajador o pensionista.

Para poder gozar de estas prestaciones dichos familiares necesitan cubrir los siguientes requisitos:

- A) Que el trabajador o pensionista tengan derecho a las prestaciones señaladas.
- B) Que dichos familiares no tengan por sí mismos derechos propios a las prestaciones señaladas en la frac ción I del Art. 23 de la Ley del I.S.S.S.T.E.

Los servicios médicos que tiene encomendados dicho Instituto en los términos a los capítulos relativos a los seguros de riesgos de trabajo, de enfermedades, de maternidad, y los servi cios de medicina preventiva los prestará de manera directa o - por medio de convenios que celebre con quienes tuvieren ya esta blecidos dichos servicios, de conformidad al Reglamento de Ser-

vicios Médicos; según nos lo indica el Art. 27 de la Ley referida.

En cuanto a la maternidad el Art. 28 nos dice que: la mujer trabajadora, la pensionista, la esposa del trabajador o pensionista o, en su caso la concubina de uno u otro, y la hija - del trabajador o pensionista, soltera, menor de dieciocho años que dependa económicamente de éstos, tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

- 1.- Asistencia obstétrica necesaria a partir del día que el Instituto certifique el estado de embarazo.
- 2.- Ayuda para la lactancia, cuando según dictamen médico, exista incapacidad física o laboral para amamantar a su hijo. Esta ayuda se proporcionará en especie hasta por un lapso de seis meses.
- 3.- Una canastilla de maternidad, al nacer el hijo, cuyo costo será señalado periódicamente por el Instituto.

Servicios de Rehabilitación Física y Mental.- Se prestan estos servicios para superar las deficiencias físicas o mentales que se presentan en el trabajador o pensionista por causa de accidente o enfermedad, con la finalidad que el derechohabiente recupere su funcionalidad en forma integral.

Seguro de Riesgos del Trabajo.- El Art. 34 de la Ley mencionada nos dice que: para los efectos de esta Ley serán reputa

dos como riesgos de trabajo los accidentes y enfermedades a que estén expuestos los trabajadores, en el ejercicio o con motivo del trabajo.

Se considerarán accidentes de trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente, en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente, así como aquéllos que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar en que desempeñe su trabajo o viceversa.

Los riesgos de trabajo serán calificados directamente por el Instituto, según el Art. 36 de dicha Ley.

No se considerarán riesgos de trabajo cuando el accidente ocurra encontrándose el trabajador en estado de embriaguez, o encontrándose éste bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica y que el trabajador hubiese puesto el hecho en conocimiento del jefe inmediato presentándole la prescripción suscrita por el médico; si el trabajador se ocasiona intencionalmente una lesión por sí o de acuerdo con otra persona, tampoco se considerará riesgo de trabajo. Por supuesto no serán accidentes de trabajo los producidos a raíz de un intento de suicidio o efecto de una riña en que hubiere participado el trabajador u los originados por algún delito cometido por éste; según lo mencionado en las fracciones I, II, III y IV del Art. 37.

El Art. 39 nos enumera los derechos que tiene el trabajador a recibir las siguientes prestaciones en especie:

- I.- Diagnóstico, asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;
- II.- Servicio de hospitalización;
- III.- Aparatos de prótesis y ortopedia; y
- IV.- Rehabilitación.

En caso de riesgo de trabajo, el trabajador tendrá derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

- I.- Licencia con goce de sueldo íntegro cuando el riesgo de trabajo incapacite al trabajador para realizar sus labores. El pago del sueldo básico se hará desde el primer día de incapacidad y será cubierto por las dependencias o entidades hasta que termine la incapacidad cuando ésta sea temporal, o bien, hasta que se declare la incapacidad permanente del trabajador.
- II.- Al ser declarada una incapacidad parcial permanente, se concederá al incapacitado una pensión calculada conforme a la tabla de valuaciones de la Ley Federal del Trabajo, atendiendo al sueldo básico que percibía el trabajador al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba hasta determinar la pensión.

III.- Al ser declarada una incapacidad total permanente, se concederá al trabajador, una pensión - igual al sueldo básico que venía disfrutando el trabajador al presentarse el riesgo, cualquiera que sea el tiempo que hubiere estado en funciones.

IV.- La pensión respectiva se concederá con carácter provisional por un periodo de adaptación de dos años. En el transcurso de este lapso el incapacitado o el instituto podrán pedir la revisión de la incapacidad, con el fin de aumentar o disminuir la cuantía.

El Art. 41 declara que: cuando el trabajador fallezca a consecuencia de un riesgo de trabajo, los familiares de éste gozarán de una pensión equivalente al cien por ciento del sueldo básico que hubiere percibido el trabajador al momento de ocurrir el fallecimiento.

Seguro de Jubilación.- Tienen derecho a la pensión por jubilación los trabajadores con 30 años o más de servicio y las trabajadoras con 28 años o más de servicio e igual tiempo de cotización para el Instituto, en los términos de la Ley del I.S.S.T.E., cualquiera que sea su edad, no siendo aplicables a éstas los porcentajes del Art. 63 de la mencionada Ley.

La pensión por jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio del sueldo básico disfrutaron en el último año inmediato inferior a la fecha de la baja del trabajador y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador hubiese disfrutado el último sueldo antes de causar baja.

Seguro de Retiro por Edad y Tiempo de Servicios.- Tienen derecho a pensión de retiro por edad y tiempo de servicios, los trabajadores que habiendo cumplido 55 años, tuviesen 15 años de servicios como mínimo e igual tiempo de cotizar al Instituto, - como lo dice el Art. 61.

El cómputo de los años de servicio se hará considerando - uno solo de los empleos, aún cuando al trabajador hubiese desempeñado simultáneamente varios, cualquiera que fuesen; en consecuencia para dicho cómputo se considerará, por una sola vez el tiempo durante el cual haya tenido o tenga el interesado el carácter de trabajador. Nos dice claramente el Art. 62.

En el Art. 63 se establece una tabla por medio de la cual se fijarán los montos de las pensiones según el número de años de servicio:

15 años de servicio	50%
16 años de servicio	52.2%
17 años de servicio	55%
18 años de servicio	57.5%
19 años de servicio	60%

20 años de servicio	62.5%
21 años de servicio	65%
22 años de servicio	67.5%
23 años de servicio	70%
24 años de servicio	72.5%
25 años de servicio	75%
26 años de servicio	80%
27 años de servicio	85%
28 años de servicio	90%
29 años de servicio	95%

Para calcular el monto de esas pensiones se tomará en - -
cuenta el promedio del sueldo básico disfrutado el último año -
de servicio.

El derecho al pago de la pensión de retiro por edad y - -
tiempo de servicios comenzará a partir del día siguiente a aquél
en que el trabajador hubiese percibido el último sueldo antes -
de causar baja; como lo afirma el Art. 65 de la Ley mencionada.

El Art. 66 nos dice que el trabajador que se separe del -
servicio después de haber cotizado por lo menos 15 años al Ins-
tituto podrá dejar la totalidad de sus aportaciones, con el ob-
jeto de gozar la prerrogativa de que al cumplir la edad requeri-
da para la pensión se le otorgue la misma. Si falleciera antes
de cumplir los 55 años de edad, sus familiares derechohabientes
se les otorgarán las pensiones que les correspondan conforme a
la Ley.

Seguro de Invalidez.- La pensión por invalidez se otorgará a los trabajadores que se inhabiliten física o mentalmente - por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, si hubie- - ren cubierto sus cuotas al Instituto por lo menos durante 15 - años. El derecho al pago de esta pensión comienza a partir del día siguiente de la fecha que cause baja motivada por la inhabi- - litación; como lo indica el Art. 67.

El Art. 69 nos dice que no se concederá pensión por inva- - lidez cuando el estado de inhabilitación sea consecuencia de un acto intencional del trabajador o cuando el estado de invalidez sea anterior a la fecha del nombramiento del trabajador.

La pensión por invalidez será revocada cuando el trabaja- - dor recupere su capacidad para el servicio. En tal caso la de- - pendencia o entidad en que hubiere prestado sus servicios ten- - drá la obligación de restituirlo en su empleo si de nuevo es ap- - to para el mismo. Así lo indica el Art. 72.

Seguro por Causa de Muerte.- La muerte del trabajador - por causas ajenas al servicio, cualquiera que sea su edad, y - siempre que hubiere cotizado al Instituto, por más de quince - años, o bien acaecida cuando haya cumplido sesenta años o más - años de edad y por lo menos 10 años de cotización, así como la de un pensionado por jubilación, retiro por edad y tiempo de - servicios, cesantía en edad avanzada o invalidez, dará origen a las pensiones de viudez, concubinato, orfandad o ascendencia en su caso según lo prevenido por esta Ley. Afirma el Art. 73.

Seguro de Cesantía en Edad Avanzada.- La pensión por cesantía en edad avanzada se otorgará según el Art. 82 de esta Ley al trabajador que se separe voluntariamente del servicio o que quede privado del trabajo remunerado después de los sesenta años de edad y haya cotizado por un mínimo de 10 años al Instituto.

El derecho al pago de la pensión por cesantía en edad avanzada se iniciará a partir del día siguiente en que se separe voluntariamente del servicio, o quede privado del trabajo remunerado como servidor público.

Indemnización Global.- Al trabajador que sin tener derecho a pensión por jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada, o invalidez, se separe definitivamente del servicio, se le otorgará en sus respectivos casos, una indemnización global equivalente a el monto total de sus cuotas con que hubiese contribuido, si tuviese de uno a cinco años de servicio; y al monto total de las cuotas que hubiere pagado por el mismo concepto, más 45 días de su último sueldo básico, si tuviese de cinco a nueve años de servicio; si tuviese de diez a catorce años de servicio en las mismas condiciones recibirá además noventa días de su último salario base. En caso de muerte del trabajador sin tener derecho a las pensiones mencionadas, el Instituto entregará a sus beneficiarios la suma correspondiente a la indemnización global, según lo dispone el Art. 87 de esta normatividad.

Servicios de Atención para el Bienestar y Desarrollo Infantil.- En cuanto esta fracción estamos a lo que indica el artículo quinto transitorio del Decreto de 28 de noviembre de 1986. Que dice: el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a sus políticas de integrar y expandir las prestaciones sociales, incorporará y tomará bajo su administración, los sistemas de tiendas, centros comerciales, estancias de bienestar infantil y centros deportivos para los trabajadores y sus familiares derechohabientes en operación por las diversas dependencias, entidades, organismos e instituciones de la Administración Pública Federal en toda la República que estén incorporadas a la presente Ley.

Del Arrendamiento y Venta de Vivienda.- El Art. 127 de esta Ley menciona que, el Instituto proporcionará habitaciones en arrendamiento, con opción a compra; nos parece ociosa esta disposición, puesto que las viviendas que tenía el I.S.S.S.T.E. en renta, efectivamente las vendió a los derechohabientes que las ocupaban a precios módicos; pero en la actualidad no cuenta con viviendas para rentar o vender.

Préstamos Hipotecarios y Financiamiento en General para Vivienda.- En el inciso f) de la fracción XI del Apartado "B" del Art. 123 Const., nos dice al respecto que, la seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases: se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados.

Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien, para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

El inciso h) de la fracción VI del Art. 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado dice al respecto que: es obligación de los titulares a que se refiere el Art. 1º: cubrir las aportaciones que fijen las leyes especiales, para que los trabajadores reciban los beneficios de seguridad social; deberán cubrir las aportaciones para la constitución de depósitos a favor de los trabajadores con aportaciones sobre sus sueldos básicos o salarios para integrar un fondo de la vivienda a fin de establecer sistemas de financiamiento que permitan otorgar a éstos, crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad o condominio, habitaciones cómodas e higiénicas; para construirlas, repararlas o mejorarlas o para el pago de pasivos adquiridos por dichos conceptos.

El Fondo de la Vivienda según las fracciones I, II y III del Art. 100 tiene por objeto:

- I.- Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, mediante préstamos con

garantía hipotecaria. Estos préstamos se harán por una sola vez;

II.- Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores que carezcan de ellas; y

III.- Las demás que la misma Ley establece.

Los créditos que se otorguen estarán cubiertos por un seguro para los casos de incapacidad total permanente o de muerte, que libere al trabajador jubilado o pensionista o a sus respectivos beneficiarios, de las obligaciones derivadas de los mismos. El costo de este seguro quedará a cargo del Instituto; según el Art. 111.

Préstamos a Mediano Plazo.- Los trabajadores y pensionistas que lo soliciten, podrán obtener créditos para adquirir bienes de uso duradero que tengan en venta los centros comerciales y las tiendas del Instituto, si satisfacen en lo conducente las condiciones que esta Ley establece en el caso de préstamos a corto plazo y cumplan con los demás requisitos que exija el reglamento que al efecto expida la Junta Directiva. Asimismo podrán adquirir bienes muebles que garanticen plenamente su crédito, en los términos que al efecto pida el Instituto; tal es el caso de los préstamos para automóvil; según lo afirma el Art.97, también nos dice que mientras no se haya pagado este tipo de -

préstamo no se concederá ningún otro.

Préstamos a Corto Plazo.- De acuerdo con los recursos - aprobados por la Junta Directiva en el programa de presupuesto anual, los préstamos se otorgarán a los trabajadores de base; a quienes hayan cubierto al Instituto las cuotas, aportaciones - por más de un año.

El monto del préstamo se regirá por las siguientes bases:

- A) Hasta el importe de cuatro meses de sueldo básico, - cuando el solicitante tenga de seis meses hasta cinco años de aportaciones.
- B) Hasta el importe de cinco meses de sueldo básico, - cuando el solicitante tenga de cinco a diez años de - aportaciones.
- C) Hasta el importe de seis meses de sueldo básico, cuando el solicitante tenga diez años o más de aportaciones.

Prestaciones Sociales.- El Art. 137 afirma que: el Instituto atenderá las necesidades básicas del trabajador y su familia a través de la prestación que contribuyan al apoyo asistencial, a la protección del poder adquisitivo de sus salarios, - con orientación a patrones racionales y sanos de consumo. Para lo cual el Instituto proporcionará a precios módicos los servicios sociales siguientes.

- I.- Venta de productos básicos y de consumo para el hogar;
- II.- De alimentación económica en el trabajo;
- III.- Centros turísticos;
- IV.- Servicios funerarios.

Prestaciones Culturales.- El Instituto proporcionará servicios culturales, recreativos y deportivos que tiendan a cuidar y fortalecer la salud mental e integración familiar y social del trabajador y su desarrollo.

Después de haber analizado las prestaciones a que tiene derecho el maestro que trabaja para la Federación contenidas en el Art. 3° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y teniendo en cuenta que es el derecho el principio de toda organización y que toda empresa tendiente a mejorar la forma de vida de las personas está basada en el derecho; pero si éste no cobra vigencia para transformar la norma en realidad tangible pierde su esencia y funcionalidad por lo que comentaré algunos puntos que considero interesantes:

En cuanto a los servicios médicos que el maestro recibe, éstos son muy precarios ya que las condiciones materiales de los hospitales y sanatorios son pésimas además que dichas instituciones carecen de los medicamentos esenciales, teniendo que sujetarse a un cuadro básico de medicamentos y no proporcionan los que realmente el paciente necesita. Por lo menos en el Dis-

trito Federal los hospitales y sanatorios del Instituto, son in suficientes para atender la gran demanda de servicios que existe en la actualidad, lo que acarrea que los médicos y demás personal que labora en dichas instituciones se encuentren trabajando demasiado, incluyendo esto en su eficiencia.

En cuanto a los seguros de riesgos de trabajo, jubilación, seguro de retiro por edad y tiempo de servicios, invalidez, - - muerte, etc., que son seguros que se cubren mediante pensiones, los considero adecuadamente tratados jurídicamente, pero todas estas pensiones son calculadas en cuanto a un salario básico, - que actualmente es de \$476,040 mensuales, cantidad que considero hecha abajo la finalidad social que la misma Ley busca, por lo que considero debe modificarse este sueldo básico y que éste debe ser calculado, como lo hace el mismo Poder Ejecutivo cuando impone multas de cualquier índole, esto es, teniendo en cuenta un determinado número de salarios mínimos, porque además que las mencionadas pensiones comienzan siendo muy bajas, con el alza de precios, éstas quedan al cano de unos años inservibles.

Los servicios de atención para el bienestar infantil son verdaderamente escasos, teniendo en cuenta que éstos son una - ayuda para la madre trabajadora, éstos deben ubicarse cerca del centro de trabajo.

Por lo que respecta a los créditos me parece correcta la forma de organizarlos y asignarlos pero evidentemente los que - se refieren a la vivienda son sumamente escasos en relación con

la gran demanda que existe, sin negar que algunos maestros han sido beneficiados por éstos. Otra problemática real es que el préstamo hipotecario para compra de vivienda asciende a - - - 31 000 000 de pesos, cantidad que no alcanza para comprar ninguna propiedad y por otra parte el maestro difícilmente podrá - - ahorrar de su salario alguna cantidad significativa que le permita complementar el precio de alguna vivienda. Por lo que los maestros que aprovechan dichos créditos son aquéllos que tienen más recursos y no los menos favorecidos económicamente.

En lo relativo a las prestaciones sociales, como son centros turísticos, servicios funerarios, etc., funcionan adecuadamente pero pienso que deberían ser más abundantes y atender a - un mayor número de personas. Referente a este punto lo que no - se me hace muy afortunada es la redacción del Art. 139 que dice:

Para alcanzar mayor eficiencia y eficacia en las prestaciones sociales y culturales que esta Ley encomienda al Instituto, los trabajadores cooperarán y le prestarán su apoyo a efecto de que dichas prestaciones satisfagan sus necesidades de educación, alimentación, vestido, descanso y esparcimiento y mejoren su nivel de vida.

Yo opino que si el artículo anterior se refiere a la cooperación y apoyo frente a la necesidad de cuidar las instalaciones del Instituto la Ley debería ser más explícita en ello. Por el contrario si lo que pide es que el trabajador considere satisfecha sus necesidades, me parece que eso no le corresponde a

la ley, sino al mismo trabajador por lo que dicho por ésta, suena demagógico.

En lo relativo a las tiendas de consumo de bienes para el hogar creo que cumplen felizmente con su función ya que he podido comprobar que los precios que ofrecen son menores a los que se ofrecen en comercios lucrativos.

II.3 ADECUACION DE LOS SALARIOS AL MEDIO

De las prestaciones que recibe el trabajador, el salario es sin duda la más importante. No debe confundirse el salario con el objeto de la relación de trabajo. El trabajador presta sus servicios no por el pago de un salario, sino por la seguridad que obtiene.

La seguridad constituye el objeto de la relación de trabajo. Esta se refleja en la estabilidad en el empleo, ascenso, capacitación, habitación, pensión frente a infortunios de trabajo, por razones de enfermedad o por edad. El salario forma parte también de estos aspectos integradores de la seguridad.

Las prestaciones económicas son muy importantes; en gran medida éstas contribuyen al logro de la pretendida seguridad, sobre todo cuando no se limitan a la cuantificación estricta del esfuerzo realizado para retribuirlo. El salario debe tomar en cuenta la dignidad del trabajador como lo consagra el Art.3°

de la Ley Federal del Trabajo. Esa dignidad se materializa cuando por medio del salario y las prestaciones que el trabajador - recibe éste logra obtener los medios necesarios (no indispensables) para sostenerse y mantener a su familia.

La Ley Federal del Trabajo al definir la relación de trabajo en su artículo 20 dice: que es la prestación de un servicio personal subordinado, mediante el pago de un salario; la remuneración es sólo una contraprestación por el servicio, pero - no la finalidad de éste ni mucho menos la cuantificación del esfuerzo. Según lo afirma acertadamente el maestro Alberto Briceño Ruiz en su libro Derecho Individual de Trabajo.

El contrato, de acuerdo con el Art. 1792 del Código Civil vigente en el Distrito Federal que establece: "Convenio es el - acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones". Y el siguiente Artículo 1793 de la - Ley citada dice: "Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos". Por lo - tanto, el contrato es un acuerdo de voluntades para crear o - - transferir derechos y obligaciones".

El contrato crea derechos reales o personales, o bien los transmite, pero no puede crear derechos distintos. En los contratos de prestación de servicios se advierte desde luego, que se trata de derechos personales consistentes en la ejecución de un trabajo, de un hecho, de un servicio y en la remuneración de ese trabajo. Esto sucede con el maestro, cuando ha terminado su

carrera solicita y cumple con los requisitos para ingresar al servicio, se inicia aquí el contrato, en donde nacen obligaciones para ambas partes, es decir, obligaciones recíprocas; por un lado el maestro será el que preste sus servicios laborales y por otra parte el Estado que será el encargado de pagar la retribución correspondiente.

Ahora estudiaremos el salario como la principal fuente de subsistencia del maestro.

Sabemos de antemano que el maestro recibe un salario muy bajo al igual que otras prestaciones a que tiene derecho; por lo que es conveniente estudiar el salario como una unidad.

"El salario es unidad. Está conformado por todas las prestaciones en dinero y en especie, ordinarias, esporádicas y accidentales que el patrón debe o graciosamente otorga al trabajador por la prestación de sus servicios. Nada queda así fuera del salario; todas las prestaciones gozan de las ventajas y prerrogativas que la ley les otorga".

Sin duda no todas las prestaciones se toman en cuenta para el pago de horas extras, días de descanso laborados, aguinaldo, indemnizaciones y liquidaciones.

El salario se comprende en tres partes: la base del salario o base de cuantificación; las prestaciones que lo incrementan; las prestaciones que no incrementan la base del salario.

a) La base del salario o base de cuantificación, es el numerario convenido o estipulado por jornada, semana, quincena, o mes. Es la cantidad que aparece en el tabulador, la que se incluye en los documentos donde constan las condiciones individuales del servicio o las que asignan para cada plaza en la empresa o establecimiento, aun cuando no exista documento al respecto. Cuando al trabajador se le marcan veinte mil pesos mensuales, es sólo la base del salario. Esta remuneración permitirá cuantificar muchas otras, calcular su pago; es el punto de partida de todas las demás.

b) Hay prestaciones que por su propia naturaleza incrementan la base del salario; que se pagan regular y normalmente. La Ley dispone que el salario se pagará a los obreros cada semana y a los demás trabajadores cada quincena. La regularidad en el pago, se refiere a la periodicidad: no podrá ser regular una prestación que se paga en forma ocasional o esporádicamente. El aguinaldo que se paga una vez al año no es prestación, no es prestación regular como tampoco las horas extras, cuando éstas obedecen a su verdadera naturaleza, ocasional o esporádica. La ayuda de renta que se otorga cada quince días o cada mes es regular.

La normalidad implica que la cantidad o el porcentaje sea el mismo. Un agente de ventas no tendrá la misma cantidad pero sí la misma prima. Será siempre, por ejemplo, el cinco por ciento, aun cuando el numerario varíe. Esta prestación que además -

de ser normal es regular, debe sumarse a la cantidad base del salario, para calcular todas las prestaciones: horas extras, aguinaldo, vacaciones, etc.

Hay prestaciones que por su propia naturaleza no pueden ser tomadas en cuenta para sumarse a sí mismas. Estas son ocasionales esporádicas no obedecen a la regularidad en el pago en los términos de ley, ni son normales, o aun cuando sean normales como la prima vacacional, no son regulares, ya que se obtienen una vez al año. No pueden incrementar la base de cuantificación". Como lo afirma el maestro Briceño.

Habiendo estudiado anteriormente las prestaciones que recibe el maestro veremos en seguida el concepto de salario de acuerdo a la Ley.

El Artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo expresa: salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

El Artículo 84 de la citada Ley nos habla de la integración del salario y establece: el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Al respecto considero acertada la definición del maestro Alberto Briceño Ruiz que afirma que el salario es la prestación

que debe el patrón al trabajador por sus servicios, nunca menor a la marcada por la ley que tomará en cuenta las posibilidades de la empresa y hace posible la superación del trabajador y su familia.

El Artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo nos habla - del salario mínimo, y nos dice que es la cantidad menor que pue de recibir en efectivo el trabajador por sus servicios, prestados en una jornada de trabajo.

En consecuencia el salario mínimo deberá ser suficiente - para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural y para proveer la educación obligatoria de los hijos.

Una vez estudiado al Artículo 90 de la Ley mencionada podemos observar claramente que el espíritu de la Ley pretende - que el trabajador a cambio de los servicios que presta, reciba el salario que le permita cubrir sus necesidades, esto refiriéndose a un obrero yo pienso que por mayoría de razón el maestro debe tener cubiertas sus necesidades con el sueldo que recibe.

Ahora tenemos que adecuar el salario del maestro, es de--cir tomar la fracción que dice: "Satisfacer las necesidades materiales, sociales y culturales", esto quiere decir que de la - definición de salario mínimo tenemos que encontrar la aplicabilidad de ésta al salario del maestro para que viva decorosamente, por lo tanto considero que éste debe ganar como mínimo - -

\$ 1 800 000.00 para resolver sus necesidades más apremiantes; - esto lo afirmo ya que en la actualidad un maestro con plaza inicial gana lo siguiente:

Sueldo base mensual: \$ 606 086.00

Agregando a éste las siguientes percepciones:

Previsión social múltiple:	\$ 50 000.00
Compensación para material didáctico:	\$ 24 436.00
Asignación docente genérica:	\$ 189 554.00
Ayuda de despensa:	\$ 20 000.00
Asignación docente específica:	\$ 1 208.00
Asignación por serv. cocurriculares:	\$ 10 350.00

Total de percepción mensual: \$ 911 984.00

A este total se le aplican los siguientes descuentos:

Impuesto sobre la renta:	\$ 6 964.00
Seguro de retiro:	\$ 50.00
Fondo de pensiones:	\$ 37 378.00
Serv. médico y maternidad:	\$ 12 460.00
Cuotas sindicales:	\$ 6 060.00
Seguro del maestro:	\$ 8 700.00

Total de descuentos: \$ 71 620.00

Existen otros descuentos, pero éstos sólo se realizan a petición de partes, tales como:

Préstamo hipotecario
 Préstamo a corto plazo
 Préstamo a mediano plazo
 Préstamo para automóvil
 Seguro de vida adicional, etc.

Por lo tanto la percepción mensual neta de un maestro es de \$840 364.00, cantidad con la que deberá cubrir las necesidades básicas de él y su familia tales como: alimentación, vestido, habitación, educación y diversiones, cantidad que a mi juicio es insuficiente para satisfacer dichas necesidades.

Tomando como base una familia de cinco miembros; se propone un presupuesto tomando en cuenta precios mínimos de bienes y servicios necesarios para vivir:

\$ 500 000.00	renta
\$ 40 000.00	luz
\$ 20 000.00	agua
\$ 50 000.00	teléfono
\$ 300 000.00	transporte
\$ 30 000.00	gas
\$ 500 000.00	alimentación
\$ 250 000.00	vestido
\$ 100 000.00	diversión

Este presupuesto nos da un total de \$ 1 790 000.00 en el que fundamento mi opinión, que el salario mensual del maestro - debe ser por lo menos de \$ 1 800 000.00 (un millón ochocientos mil pesos M.N.), por lo que observamos claramente un déficit de \$949 636.00, situación crítica que se manifiesta en grave detri

mento de la economía familiar del profesor quien vive en un estado económico muy por debajo de sus necesidades, influyendo esta situación de manera importante en menoscabo de su eficiencia al realizar su valiosa labor educativa.

Ahora estudiaremos los quinquenios, que es el nombre con el cual se conoce a la prestación extra que recibe el maestro - por cada cinco años de antigüedad operando de la siguiente manera:

- Los primeros cinco años de antigüedad.....	sólo su salario.
- Primer quinquenio de 6 a 10 años de antigüedad.....	7030 pesos
- Segundo quinquenio de 11 a 15 años de antigüedad.....	8435 pesos
- Tercer quinquenio de 16 a - 20 años de antigüedad.....	12655 pesos
- Cuarto quinquenio de 20 a - 25 años de antigüedad.....	16875 pesos
- Quinto quinquenio de 26 a - 30 años de antigüedad.....	21095 pesos

Como podemos observar el dinero que recibe el maestro por su antigüedad en el servicio no ayuda en nada a su economía ya que el maestro que cumple 26 años de servicio sólo recibe la ínfima cantidad de 21095 pesos, que con la carestía actual no soluciona ningún problema.

Por lo que propongo que todas estas clases de estímulos - al magisterio sean tabuladas en base a porcentajes sobre el - - sueldo y que no se fijen cantidades, puesto cualquier reforma - que se quiera hacer no funcionaría, puesto que solucionaría el problema sólo por un tiempo muy limitado.

II.4 LA TEORIA INTEGRAL Y SU RELACION CON LOS PROBLEMAS DEL MAGISTERIO

El maestro Alberto Trueba Urbina en su libro Nuevo Dere--cho del Trabajo, nos expone su teoría integral, nos explica que ésta divulga el contenido del Artículo 123 Constitucional en to da su extensión, es decir, que esta teoría también abarca el - apartado "B" del ordenamiento referido; el cual habla de las re laciones obrero patronales entre los Poderes de la Unión, el Go bierno del Distrito Federal y sus trabajadores; en consecuencia la teoría integral, también tutela el magisterio, dada la impor tancia del tema nos permitimos transcribir una parte del texto.

"Frente a la opinión generalizada de los tratadistas de - Derecho Industrial, obrero del trabajo, en el sentido de que es ta disciplina es el derecho de los trabajadores subordinados o dependientes, y de su función expansiva surgió nuestra Teoría - Integral de Derecho del Trabajo y de la Previsión Social no co mo aportación científica personal, sino como la revelación de - los textos del Artículo 123 Constitucional de 1917, anterior a

la terminación a la Primera Guerra Mundial en 1918 y firma del Tratado de Paz de Versalles de 1919. En las relaciones del epónimo precepto, cuyas bases integran los principios revolucionarios de nuestro Derecho del Trabajo y Previsión Social, descubrimos su naturaleza social proteccionista y reivindicatoria a la luz de la teoría integral, la cual resumimos aquí:

1°.- La Teoría Integral divulga el contenido del Artículo 123, cuya grandiosidad insuperada hasta hoy identifica el derecho del Trabajo con el Derecho Social, siendo el primero parte de éste. En consecuencia, nuestro derecho del trabajo no es público ni privado.

2°.- Nuestro Derecho del Trabajo es a partir del 1° de mayo de 1917, es el estatuto proteccionista y reivindicador del trabajador; no por fuerza expansiva, sino por mandato constitucional que comprende: a los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, burócratas, agentes comerciales, médicos, abogados, artistas, deportistas, toreros, técnicos, ingenieros, maestros, etc. A todo aquél que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración. Abarca a toda clase de trabajadores, a los llamados "subordinados o dependientes" y a los autónomos. Los contratos de prestación de servicios del Código Civil, así como las relaciones personales entre factores y dependientes, comisionistas y comitentes, etc., del Código de Comercio, son contratos de trabajo. La Nueva Ley Federal del Trabajo reglamenta actividades laborales de las que no se ocupa la Ley anterior.

3°.- El Derecho Mexicano del Trabajo contiene normas no sólo proteccionistas de los trabajadores, sino reivindicatorias que tienen por objeto que éstos recuperen la plusvalía de los bienes de producción que provienen del régimen de explotación capitalista.

4°.- Tanto en las relaciones laborales como en el campo del proceso laboral, las leyes de trabajo deben proteger y tutelar a los trabajadores frente a sus explotadores, así como las Juntas de Conciliación y Arbitraje, de la misma manera que el Poder Judicial Federal, están obligados a suplir las quejas defectuosas de los trabajadores (Art. 107 fracción II de la Constitución), también el proceso laboral debe ser instrumento de reivindicación de la clase obrera.

5°.- Como los poderes políticos son ineficaces para realizar la reivindicación del proletariado, en ejercicio del artículo 123 de la Constitución social que consagra para la clase obrera el derecho a la revolución proletaria, podrán cambiarse las estructuras económicas suprimiéndose el régimen de explotación del hombre por el hombre.

La teoría Integral es, en suma, no sólo la explicación de las relaciones sociales del Art. 123, precepto revolucionario y de sus leyes reglamentarias producto de la democracia capitalista, sino fuerza dialéctica para la transformación de las estructuras económicas y sociales, haciendo vivas y dinámicas las normas fundamentales de trabajo y de la previsión social, para - -

bienestar y felicidad de los hombres y mujeres que viven en - - nuestro país".

Después de transcribir íntegramente el resumen de la Teoría Integral pasaremos a dar nuestro muy personal punto de vista en relación con esta importante teoría.

Esta teoría cobra importancia en esta época de cambios - vertiginosos en cuanto a la organización económica, política y social del mundo entero. Se pudiera pensar que en estos días - donde el capitalismo cobra nuevo dinamismo, y no porque ofrezca una fórmula más justa de vida, sino que las fuerzas económicas que lo forman, como son la búsqueda de mercados, ganancias excesivas de capital, inversiones, etc., y toda una serie de factores que envuelven, a empresas trabajadoras, gobiernos, etc., y que cobran nuevas dimensiones, mientras del otro lado vemos desmoronarse el sistema socialista con unos objetivos más justos - que los del sistema capitalista pero que se volvieron irrealizables, no es momento para detenerse a pensar en una normatividad promulgada hace 75 años, como es el Art. 3° Constitucional.

Pero es ahora cuando, sus preceptos y sus fines son más - valiosos, ahora que el avance del capitalismo, con sus conocidas injusticias sociales es inminente; se hace necesario recapa citar en que son los trabajadores los más afectados y que hoy - en día la Teoría Integral es vigente para tratar de ayudar a esta clase social que no ha logrado en 75 años de vida del Art. - 123 Constitucional lograr un avance significativo en el proceso

de dignificación y reivindicación.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

El nacimiento de esta teoría, lo ha señalado el Dr. Alber to Trueba Urbina: "Sabemos que se inició con la Constitución de 1917, a partir de ese momento el Art. 123 de nuestra Carta Magna adquiere un carácter sensacional, ya que se convierte por de cirlo así en protector y reivindicador de los derechos de la - clase obrera y consecuentemente del sector magisterial.

Las normas reivindicadoras permiten que se termine con la explotación capitalista, ya que no sólo van a ser normas proteccionistas, es decir no sólo van a proteger al obrero, sino que, lo van a reivindicar para que su jornada, salario y prestacio-- nes sean cada día más justas, apegadas a la realidad y esto - - traerá como resultado una mejor forma de vida al trabajador y - su familia.

La Junta de Conciliación y Arbitraje así como el Poder Ju dicial Federal, dentro del proceso laboral deberán hacer las su plencias necesarias en las demandas hechas por los trabajadores, con el fin de lograr la mejor impartición de justicia.

Se debe suprimir la explotación del hombre por el hombre mismo, otorgando a todos los trabajadores incluyendo al maestro todas sus garantías sociales consagradas en nuestro Artículo - 123 Constitucional. En esencia la Teoría Integral es la defensa de los trabajadores del magisterio en sus relaciones laborales con el Estado.

C A P I T U L O I I I

ASPECTO SOCIAL DE LA LABOR DEL MAESTRO

Me parece importante la realización de este capítulo para obtener una noción más precisa de la labor que realiza el maestro, puesto que generalmente de las múltiples funciones que tiene éste dentro del contexto social, sólo se conocen algunas; es pues necesario ampliar este panorama para poder juzgar con más acierto las necesidades que el maestro tiene para desarrollar - su digna labor con mayor eficiencia.

III.1 FUNCION DEL MAESTRO DENTRO DE LA ESCUELA

La principal función del maestro es la de esforzarse por dar cumplimiento a los postulados del artículo 3° Constitucional, que nos dice: "La educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Municipios-, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia:

I.- Garantizada por el Art. 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

- a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
- b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura; y
- c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuando por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de los derechos de todos los hombres evitando los privilegios de raza, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos".

La educación consiste en la preparación y desarrollo de los individuos para que puedan enfrentarse correctamente al problema de satisfacer sus necesidades como personas y como miembros de una sociedad; la educación debe buscar: el mejoramiento económico, social y cultural de todas las personas: el conocimiento de nuestra realidad nacional; la conservación de nuestras costumbres, la garantía de la independencia económica y política, el aprecio por la dignidad de la familia, y el fomento de los ideales más importantes de los hombres, para que prevalezca la armonía entre todos, y la colectividad crezca en todos sus niveles. El Estado es el encargado de cuidar que la educación se imparta y estas facultades le permiten delegar en particulares la enseñanza siempre y cuando se cumplan los fines mencionados y los individuos se sujeten a las leyes correspondientes.

Por lo que el maestro debe participar activamente en el Sistema Educativo Nacional que según el Art. 15 de la Ley Federal de Educación dice:

"El Sistema Educativo Nacional comprende los tipos elemental, medio y superior, en sus modalidades escolar y extraescolar.

En estos tipos y modalidades podrán impartirse cursos de actualización y especialización.

El Sistema Educativo Nacional comprende, además la educa-

ción especial o la de cualquier otro tipo y modalidad que se im-
 porta de acuerdo con las necesidades educativas de la población
 y las características particulares de los grupos que la inte- -
 gran".

Puesto que el maestro es parte de este sistema según lo -
 dice el Art. 19 de la misma Ley:

"El Sistema Educativo Nacional está constituido por la -
 educación que imparten el Estado, sus Organismos descentraliza-
 dos, y los particulares con autorización o con reconocimiento -
 de validez oficial de estudios. Este sistema funcionará con los
 siguientes elementos:

- I.- Los educandos y los educadores;
- II.- Los planes, programas y métodos educativos;
- III.- Los establecimientos que impartan educación en
 las formas previstas por la presente Ley;
- IV.- Los libros de texto, cuadernos de trabajo, materi
 al didáctico, los medios de comunicación masiva
 y cualquier otro que se utilice para impar-
 tir la educación;
- V.- Los bienes y demás recursos destinados a la educa
 ción; y
- VI.- La organización y administración del sistema".

El fin primordial de este proceso según el Art. 20 de la
 normatividad señalada es:

"El fin primordial del proceso educativo es la formación del educando, para que éste logre el desarrollo armónico de su personalidad, debe asegurársele la participación activa en dicho proceso, estimulando su iniciativa, su sentido de responsabilidad social y su espíritu creador".

Para lograr estos objetivos el maestro debe realizar un sinnúmero de actividades, a continuación señalaré las más importantes:

1.- Procurar la disciplina escolar ya que ésta es el orden reinante en una institución educativa, producto de la armoniosa relación de todos los elementos que la integran; la disciplina, por lo tanto, regula todos los actos y todas las actividades de la escuela para establecer y conservar esa indispensable armonía, que permita hacer provechoso el estudio, prevenir las faltas y evitar, hasta donde sea posible, las sanciones. Para que la disciplina escolar sea efectiva, ha de basarse en la aceptación por parte de los alumnos, de las normas que quieran ponerse en práctica. Ha de ser una disciplina que nazca en el niño, interna y funcional, producto del trabajo y de las relaciones entre alumnos y maestros. Entendida así la disciplina escolar es un resultado y no un medio en la tarea educativa.

2.- El maestro tiene el deber de dar cumplimiento al Plan de Estudios y al Programa Escolar. El Plan de Estudios es un documento que expresa el conjunto de áreas o asignaturas, graduadas, sistematizadas y armonizadas de manera que concurran

al logro de un objetivo o grupo de objetivos, correspondientes a un determinado nivel educativo. En tanto que el Programa Escolar es una relación, por grados, de los contenidos de las áreas o asignaturas señaladas en el Plan de Estudios.

3.- Realizar una planeación del trabajo escolar, en donde el maestro debe estructurar su plan de trabajo derivándolo - invariablemente del programa en vigor. Es conveniente que el - maestro al planear su trabajo, lo adapte a las necesidades e in- tereses de los educandos, a la organización material de la es- cuela y a las características del ambiente geográfico, económi- co y social.

4.- Debe elaborar un registro de actividades escolares. El maestro después de haber considerado los factores que deter- minan el aprendizaje y también haber tomado en cuenta el tiempo lectivo de que dispone en el año, debe dosificar el contenido - del programa en lapsos más accesibles al trabajo de la escuela.

5.- Realizará con sus alumnos actividades tecnológicas, aspecto que no debe descuidarse en la formación integral de los educandos. Estas actividades fomentan en el niño el manejo de - los instrumentos elementales de la producción, el empleo de - - herramientas y uso de materiales, la formación de habilidades, destrezas y hábitos y adquisición de conceptos básicos en rela- ción con la vida productiva del país.

6.- Tiene el deber de realizar la evaluación del trabajo

escolar. Quien realiza cualquier actividad, siente el deseo de apreciar el resultado de sus esfuerzos, para saber si el producto que está logrando reúne las condiciones satisfactorias previstas o necesita modificar los procedimientos, materiales, etc., de manera que alcance las metas propuestas.

En igual forma, el maestro, al desarrollar su actividad educativa de gran trascendencia para la sociedad y para la patria, necesita conocer los resultados de su labor docente, inquietud que lo impulsa a buscar los medios de valorar esos resultados que le permitirán tratar de alcanzar el anhelado equilibrio entre lo que enseña y lo que aprenden sus alumnos.

El maestro de grupo, es la persona que justamente puede valorar los progresos o deficiencias de su enseñanza, porque él posee la capacidad profesional: académica y didáctica que garantiza -como en cualquier otra profesión- los principios y fines de su actividad específica.

7.- Deberá promover campañas escolares. El término campaña significa la acción intensiva que se despliega para mejorar algún aspecto de la vida o para erradicar situaciones negativas. En otros términos las campañas son una reacción contra algo que no se quiere o en pro de algo que se necesite.

8.- Deberá elaborar la siguiente documentación: registro de asistencia, registro de evaluación y boletas de evaluación por cada alumno.

9.- Organizar visitas, excursiones y recorridos para lograr un buen resultado en la dirección del aprendizaje, el maestro debe procurar que los alumnos se pongan en contacto directo con la realidad.

No hay que olvidar que el salón de clases sólo puede abarcar una pequeña parte de la vida del niño y, si el aprendizaje ha de ser real, tenemos que ir más allá de los muros de la escuela.

Para cumplir con lo anterior, el maestro cuenta con auxiliares valiosos que permiten que los alumnos adquieran las experiencias en el lugar de los hechos y no solamente en el salón de clases. Estos auxiliares son las visitas, las excursiones y los recorridos.

10.- Organizar festivales y ceremonias escolares quienes constituyen uno de los medios más valiosos para lograr la formación cívica de los alumnos.

Canalizar a través de estos actos, el conocimiento de nuestro folklore, de nuestras costumbres, de personajes egre- gios de hechos históricos sobresalientes, así como de las instituciones que han trabajado y aún trabajan por el bienestar nuestro.

11.- Participar activamente en el Consejo Técnico Consultivo de la escuela el cual es un órgano auxiliar de la dirección de la escuela, y su obligatoriedad la señala el Reglamento

Interior de Trabajo de las Escuelas Primarias de la República Mexicana quien lo prescribe y hace responsable de su integración y funcionamiento, al director del plantel.

El Consejo Técnico Consultivo tiene obligación de estudiar todos los problemas que se sometan a su consideración y proponer soluciones que tiendan a dar mayor fluidez y efectividad al trabajo escolar.

De este modo hemos hecho una breve referencia a algunas de las funciones y actividades que el maestro realiza en su trabajo, para con ello lograr el desarrollo integral de los individuos como propone el Art. 3° Constitucional, siendo esta labor muy importante porque considero que si los integrantes de la sociedad mexicana tuviéramos una educación más amplia, muchos de los problemas que ahora nos aquejan de tipo económico, interpersonal, ecológico, etc., no serían tan graves y sí más fáciles de solucionar.

III.2 FUNCIONES DEL MAESTRO DENTRO DE LA SOCIEDAD

Estas funciones son las que el maestro presta a la comunidad a la que pertenece el plantel educativo, en realidad son muchas las actividades de carácter educativo que puede otorgar, sin embargo sólo citaremos las que consideramos más importantes.

Una de las funciones de primordial importancia es la de -

"Visita Domiciliaria", la cual consiste en visitar el hogar del alumno con el fin de conocer el medio en que vive y con ello poder entender la problemática específica de cada alumno, saber por qué un alumno presenta problemas de aprendizaje o conductuales, mismos que pueden ser ocasionados por situaciones de índole familiar o porque no existe la comprensión y el cariño necesario en el hogar.

Hay niños que no asimilan las enseñanzas del maestro, por la gran cantidad de problemas que diariamente sufren en su casa, éstos pueden ser de orden económico, afectivo, dinámica y organización familiar.

Cuando los problemas que se presentan son de origen económico el alumno padece desnutrición, su vestimenta es inapropiada al medio ambiente natural y al clima, estas situaciones son muchas veces ocasionadas por el bajo salario que recibe el jefe de familia.

Cuando el alumno se presenta al aula mal alimentado es imposible que tenga la capacidad de asimilar el conocimiento que se le imparte por apropiadas que sean las técnicas utilizadas.

Otra de las razones por las cuales los padres de los educandos no cuentan con la solvencia económica para afrontar su responsabilidad, es por la falta de educación que éstos tienen al administrar sus ingresos, provocando gastos excesivos en rubros superfluos, destruyendo con esto el presupuesto familiar.

Para intentar mejorar la educación de la comunidad y mejorar estos aspectos el maestro intervendrá en la promoción de campañas educativas que le permitan concientizar a los padres de las necesidades primordiales de sus hijos y de la familia, así como la manera de adecuar sus posibilidades económicas a una forma más racional de administración.

Además de las necesidades materiales, los alumnos necesitan tener un equilibrio emocional y afectivo, es decir, estar libre de problemas familiares y tener completamente cubierta la esfera afectiva lo cual logrará mediante el cariño y la comprensión de sus padres. Ya que el alumno manifiesta en su conducta y aprovechamiento, cuando en su hogar existen problemas de integración en los que sin duda el alumno está inmerso.

Otra de las funciones del maestro dentro de la comunidad es la de proporcionar bases en la "Educación para la Salud", cuyo elemento reelevante es la higiene, por lo tanto organizará campañas para que los alumnos tengan hogares limpios y salubres, además de su higiene personal, con lo que se evitarán muchas enfermedades que continuamente aquejan al alumnado de México.

Un elemento más de la "Educación para la Salud" es la Medicina Preventiva cuya finalidad es la de evitar enfermedades y trastornos patológicos mediante la utilización de vacunas, visitas regulares al servicio médico, dental, y optométrico principalmente, dichas actividades deberán ser promocionadas por el maestro, no sólo a nivel escolar sino haciéndolo extensivo a la

comunidad por medio de conferencias, campañas y plásticas.

El maestro puede ser el gufa en la organización de comités encargados de realizar diferentes actividades comunitarias, tales como: organización de fiestas de la comunidad, conservación de tradiciones, festivales cívicos y conmemorativos, ayuda comunitaria en los programas de Solidaridad y Pronasol.

El maestro deberá inculcar en la comunidad una conciencia ecológica por medio de actividades como reforestación, limpieza de la vía pública, etc.

En el Distrito Federal, existe dentro del Sistema Educativo Nacional el SEAP 9-14 (Servicio de Primaria Acelerado para niños de 9 a 14 años), en donde la labor del maestro se encuentra ligada íntimamente con la comunidad, ya que la finalidad de este servicio es el de reincorporar al sistema educativo a los niños de 9 a 14 años que no se encuentren integrados a éste. El maestro que trabaja en este servicio tiene la necesidad de acudir a la comunidad para localizar a estos alumnos, y tiene la obligación de hacer lo posible porque éstos se integren al servicio y permanezcan en él.

La forma de lograr la permanencia de estos alumnos desertores del sistema educativo en el mismo es ayudándolos a resolver sus problemas, los cuales son de toda índole, principalmente económicos y de integración familiar, por lo que el maestro se convierte en auxiliar directo en la solución de éstos.

III.3 PROBLEMAS JURIDICOS A QUE SE ENFRENTA EL MAESTRO DENTRO Y FUERA DE LA ESCUELA

El maestro dentro de su trabajo se enfrenta a un sinnúmero de situaciones jurídicas, y muchas veces el maestro de grupo no tiene el conocimiento jurídico necesario para poder prevenir las y superar las situaciones problemáticas cuando esto sea posible.

El trabajador docente tiene a su cuidado un grupo de niños dentro de las instalaciones de la escuela, por un periodo de tiempo determinado. Originariamente la responsabilidad de los actos que ejecuten estos menores la tienen sus padres o tutores como lo indica el Art. 1919 del Código Civil, que a la letra dice: "Los que ejerzan la patria potestad tienen obligación de responder de los daños y perjuicios causados por los actos de los menores que estén bajo su poder y que habiten con ellos".

A veces estamos obligados a reparar los daños producidos por alguna conducta ajena, lo cual, a primera vista no parece muy razonable. Sin embargo, como habremos de constatar, en la base de esta responsabilidad existe -en principio- una culpa del obligado, pues el hecho dañoso pudo y debió ser evitado por él. Pero esta responsabilidad el padre de familia la transfiere al maestro de grupo y al director de la escuela desde que deja al infante al cuidado de éstos. El director delega sus funciones de vigilancia y con ello la responsabilidad en el profesor

de grupo, atendiendo a lo que nos dice el Art. 1920 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, que a la letra dice:

"Cesa la responsabilidad a que se refiere el Art. anterior cuando los menores ejecuten los actos que dan origen a ello, encontrándose bajo la vigilancia y autoridad de otras personas, como directores de colegios, de talleres, etc., pues entonces esas personas asumirán la responsabilidad de que se trata".

Su responsabilidad proviene del hecho de que son ellos quienes tienen el deber de cuidar y vigilar a los incapaces. El daño causado por éstos será una evidencia de su falta de cuidado, por lo tanto es culpa de los custodios, que los romanos denominaron "culpa in vigilando". Deberá indemnizar el que ejerce la patria potestad y habita con el menor, o el adulto cuya vigilancia, custodia o dirección se hallaba el incapaz al momento de realizar el estropicio, a menos que probare haberle sido imposible evitar el daño y que ejercía la suficiente vigilancia sobre el causante, por lo que no hubo culpa que pudiese serle atribuida. El Art. 1922 del mismo ordenamiento sostiene: "Ni los padres ni los tutores tienen obligación de responder de los daños y perjuicios que causen los incapacitados sujetos a su cuidado y vigilancia -por identidad de razón, tampoco tiene obligación de responder de estos daños y perjuicios el maestro de grupo y director de la escuela- si probaren que les ha sido imposible evitarlos. Esta imposibilidad no resulta de la mera circunstan-

cia de haber sucedido el hecho fuera de su presencia, si aparece que ellos no han ejercido suficiente vigilancia sobre los incapacitados". Como lo explica el Lic. Manuel Bejarano Sánchez - en su libro Obligaciones Civiles.

Es labor del maestro el tratar de prevenir hechos delictivos a través de la educación.

Parte de la labor educacional del maestro deberá ser, hacer del conocimiento de sus alumnos y la comunidad algunas de las sanciones jurídicas con que se castiga la comisión de los delitos, sobre todo en lo que se refiere a los menores infractores, se les debe informar de la existencia del "Consejo Tutelar para Menores" y sus funciones de readaptación; para que los alumnos y miembros de la comunidad tengan una idea más clara de la situación jurídica en que se encuentran al momento de la comisión de un delito y prevenir con ello posibles actos delictivos, lo que redundará en la baja del índice de delincuencia juvenil e infantil, que en la actualidad ha cobrado niveles alarmantes.

Es evidente que para que esto fuera posible, será necesario asesorar en este sentido al maestro de grupo, porque desafortunadamente en los planes y programas de estudio para la formación de maestros no existe ninguna asignatura en donde se den estos conocimientos. Por lo tanto propongo que se proporcione al maestro cursos de actualización jurídica, con lo que se ayudaría al maestro a realizar su función y a la sociedad para disminuir la delincuencia.

C A P I T U L O I V

UBICACION DE LA EDUCACION EN EL CAMPO DEL DERECHO

IV.1 FUNCION DEL CONGRESO DE LA UNION EN MATERIA EDUCATIVA

El Congreso de la Unión en México, tiene una serie de funciones que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere. La Constitución Mexicana en su Art. 73 - le asigna sus facultades, en la fracc. XXV del mencionado precepto vemos con precisión lo relacionado con la materia educativa objeto de nuestro estudio.

Pero además del Art. 73 de nuestra Carta Magna la Educación tiene lugar en el Art. 3° en que exhaustivamente son trazados los objetivos y lineamientos de la Educación en nuestro - - país, por lo que iniciaremos con el análisis del Art. 3° de - - nuestro máximo ordenamiento jurídico.

Art. 3°. "La educación que imparta el Estado, Federación, Estados, Municipios -tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez el - amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacio--

nal, en la independencia de la justicia:

I.- Garantizada por el Art. 24, la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

- a) Será democrático, considerando la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
- b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura; y
- c) Contribuirá a la mejor convivencia humana tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuando el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igual-

dad de los derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos;

II.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación - primaria, secundaria y normal y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y a campesinos, deberán obtener previamente, en cada caso la autorización expresa del poder público. Dicha - autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno;

III.- Los planteles particulares dedicados a la educa- - ción en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán ajustarse sin excepción a lo dispuesto en los párrafos iniciales I y II del presente artículo y, además, deberán cum- - plir los planes y los programas oficiales;

IV.- Las corporaciones religiosas, los ministros de cul- to, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominante- - mente realicen actividades educativas, y las asociaciones o so- ciedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal, y la destinada a obre- ros y campesinos;

V.- El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cual- - quier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estu- -

dios hechos en planteles particulares;

VI.- La educación primaria será obligatoria;

VII.- Toda la educación que el estado imparta será gratuita;

VIII.- Las Universidades y las demás Instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y de discusión de ideas; determinarán sus planes y programas fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del Art. 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerde con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

IX.- El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las

aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquéllos que las infrinjan.

De los preceptos del artículo que acabamos de ver creo - conveniente hacer un análisis crítico.

El contenido del Art. 3° de la Constitución de 1917 en vigor, excede al meramente jurídico, propio de toda regla de derecho, y es fruto de una evolución peculiar.

Incluido en el catálogo de Derechos Públicos Individuales, establece el régimen al que queda sujeta la educación nacional, tanto lo que está a cargo del Estado como la impartida por los particulares. Propiamente el Art. 3° Constitucional contiene garantías sociales, pues el régimen educativo que instituye obedece fundamentalmente, al propósito de hacer participe al pueblo mexicano de todos los grados de la cultura y a rescatar e independizar la formación y difusión de ésta; del dominio ejercido por influencias confesionales.

El Constituyente del artículo mencionado, tuvo en cuenta que los derechos del niño y del joven corresponden implícitamente a la niñez y a la juventud, a las que protege como clases sociales.

El Art. 3° de la Constitución de 1857 postula que la ense

ñanza era libre, sujeto a dos obligaciones que debería tener el Estado; que fuera laica y gratuita la educación en los establecimientos oficiales de enseñanza primaria, superior y elemental.

El Congreso de 1916 modificó esta declaración, agregando obligaciones para el Estado, y severas restricciones para los particulares. Y así llegamos a diciembre de 1946, año en que se aprobó el actual Art. 3° vigente, que establece que la educación fomente el desarrollo armónico del ser humano, el amor a la patria y la conciencia de solidaridad, fija como objetivo de la enseñanza, contribuir a la mejor convivencia humana y confirma el carácter democrático de la enseñanza y la independencia absoluta de ésta con respecto a cualquier doctrina religiosa. Subsisten en el precepto las prohibiciones impuestas en 1934 a las personas religiosas; el régimen discrecional para el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares.

La obligatoriedad de la educación primaria, la gratuidad de todo tipo de educación estatal y el otorgamiento al Congreso de la Unión, las facultades para legislar en materia educativa, disposición congruente con la fracción XXV del Art. 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La diferencia entre los distintos sistemas educativos establecidos en las Constituciones de otros países se explica por la diversidad de su historia, nivel cultural y recursos.

La característica sobresaliente del precepto de la Constitución Mexicana consiste, como ha quedado explicado, en que concibe a la educación como función social eminentemente protectora de la niñez y de la juventud; para finalizar con este breve estudio sólo nos queda hacer una síntesis señalando que la educación es obligatoria y gratuita, palabras que encierran un - - gran contenido.

Ahora analizaremos el Art. 73 de nuestra Constitución, en su fracción XXV dice: "Que es facultad del Congreso, establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación y - legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés social así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre - la Federación, los Estados y los Municipios del ejercicio de la función educativa y de las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar - la educación en toda la república. Los títulos que se expidan - por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos - en toda la República".

El artículo 73 del ordenamiento objeto de nuestro estudio enumera en treinta fracciones las facultades del Congreso, lo anterior es una de ellas, la XXV, todas las atribuciones concedidas a dicho cuerpo legislativo son de suma importancia para la administración pública y para la vida política de nuestro país.

El ejercicio de estas facultades se lleva a cabo en forma esperada y sucesiva, por cada una de las cámaras y los asuntos que abarca el precepto son múltiples y de gran trascendencia para la vida política, social y económica de México. Al mismo tiempo dichas facultades atañen a las funciones encomendadas a otros poderes; por eso es importante estudiar el artículo 73, ya que éste, confiere al Congreso de la Unión facultades para legislar en materia educativa, que es el punto medular de nuestro importante estudio. En seguida pasaremos a estudiar las bases que dieron como resultado el nacimiento de este precepto constitucional.

IV.2 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL

El Art. 73 de nuestra Carta Magna, es sumamente amplio, es uno de los más grandes en contenido y, por el momento lo único que nos interesa es el antecedente educativo, en tal virtud, sólo vemos precisamente nuestro objetivo.

El primer antecedente educativo lo encontramos en la Constitución Política de la Monarquía Española promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1912 que dice: "Son facultades de la corte:

Vigésimo segundo.- Establecer el plan general de enseñanza pública en toda la monarquía y aprobar el que se forme para la educación del príncipe de Asturias.

Como segundo antecedente educativo encontramos en la Constitución de Apatzingán del 22 de octubre de 1814 en su artículo 122 establece lo siguiente: "El pueblo tiene que recibir la educación elemental.

Finalmente, otro antecedente educativo del artículo 73 se encuentra en la Constitución de 1916, en el artículo 73 fracc. XXVII, el cual es casi igual o por lo menos muy parecido al concepto actual y dice de la siguiente manera: "Para establecer escuelas profesionales, de investigación científica, de bellas artes, de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura, - de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás instituciones concernientes a la cultura general de los habitantes de la república, entre tanto, dichos establecimientos pueden sostenerse por la iniciativa de los particulares.

Los artículos que se expiden y se establecen por este artículo surtirán efectos en toda la República".

Después de un breve bosquejo histórico para conocer los antecedentes de la educación en México en relación al Congreso

de la Unión, pasaremos a estudiar concretamente las funciones - educativas del Congreso.

El Congreso de la Unión tiene como principal objetivo legislar lo concerniente en materia educativa y así tenemos, la - función de establecer y sostener en México los planteles que es tén relacionados con la educación, la forma en que se manifiesta esta labor educativa es por medio de la expedición de leyes que se van a extender a la Federación, los Estados y Municipios, esto quiere decir, que las leyes emanadas del Congreso, tendrán vigencia en todo el territorio nacional.

Para concluir el estudio de nuestro tema diremos que el - fundamento jurídico del Sistema Educativo Nacional se encuentra en los artículos: 3°, 31, fracc. I; 73, fracc. XXV; 123 apartado A, fracc. XII y artículo 130 párrafo duodécimo de la Constitución General de la República. El Congreso de la Unión se ocupa constantemente de la educación que es la base fundamental de la cultura del pueblo mexicano y de su progreso.

IV.3 EXPEDICION DE LEYES

La expedición de leyes en México sobre educación es un te ma sumamente importante para nuestro estudio, pues consideramos que esta función corresponde al Congreso de la Unión como órga no del Estado necesario para expedir las leyes necesarias en ma teria educativa, sin embargo existen infinidad de leyes, regla-

mentos, decretos y circulares al respecto pero sólo analizaremos las normatividades que a nuestro juicio son más importantes.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

De acuerdo con la Ley de Administración Pública Federal, en concordancia con su artículo 38, dice:

A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas:

- a) La enseñanza pre-escolar, primaria, secundaria y normal urbana, semiurbana y rural.
- b) La enseñanza que se imparta en las escuelas, a que se refiere la fracción XII del Artículo 123 Constitucional.
- c) La enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, incluida la educación que se imparta a los adultos.
- d) La enseñanza agrícola, con la cooperación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.
- e) La enseñanza superior y profesional.

f) La enseñanza deportiva y militar y la cultura física - en general.

II.- Organizar y desarrollar la educación artística que - se imparta en las escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares.

III.- Crear y mantener las escuelas oficiales en el Distrito Federal, excluidas las que dependan de otras dependencias.

IV.- Crear y mantener en su caso, escuelas de todas las clases que funcionen en la República, dependientes de la Federación, exceptuadas las que por ley estén adscritas a otras dependencias del Gobierno Federal.

V.- Vigilar que se observen y cumplan las disposiciones relacionadas con la educación preescolar, primaria, secundaria, técnica y normal, establecidas en la Constitución y prescribir las normas a que debe ajustarse la incorporación de las escuelas particulares al Sistema Educativo Nacional.

VI.- Ejercer la supervisión y vigilancia que proceda en los planteles que impartan educación en la República, conforme a lo prescrito por el Art. 3° Constitucional.

VII.- Organizar, administrar y enriquecer sistemáticamente las bibliotecas generales o especializadas que sostenga la propia Secretaría o que formen parte de sus dependencias.

VIII.- Promover la creación de institutos de investigación científica y técnica y el establecimiento de laboratorios, observatorios, planetarios y demás centros que requiera el desarrollo de la educación primaria, secundaria, normal, técnica y superior; orientar, en coordinación con las dependencias competentes del Gobierno Federal y con las entidades públicas y privadas el desarrollo de la investigación científica y tecnológica.

IX.- Patrocinar la realización de congresos, asambleas y reuniones, eventos, competencias y concursos de carácter científico, técnico, cultural, educativo y artístico.

X.- Fomentar las relaciones de orden cultural con los países extranjeros, con la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

XI.- Mantener al corriente el escalafón del magisterio y el seguro del maestro, y crear un sistema de compensaciones y estímulos para el profesorado atendiendo a las directrices que emita la Secretaría de Programación y Presupuesto sobre el sistema general de administración y desarrollo de personal.

XII.- Organizar, controlar y mantener al corriente el registro de la propiedad literaria y artística.

XIII.- Otorgar becas para los estudiantes de nacionalidad mexicana para que puedan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios en el extranjero.

XIV.- Estimular el desarrollo del teatro en el país y organizar concursos para autores, actores y escenógrafos y en general promover su mejoramiento.

XV.- Revalidar estudios, títulos y conceder autorización para el ejercicio de las capacidades que acrediten.

XVI.- Vigilar con auxilio de las asociaciones de profesionistas el correcto ejercicio de las profesiones.

XVII.- Organizar misiones culturales.

XVIII.- Formular el catálogo del patrimonio histórico nacional.

XIX.- Formular y manejar el catálogo de los monumentos nacionales.

XX.- Organizar, sostener y administrar museos históricos arqueológicos y artísticos, pinacotecas y galerías, a efecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación de tesoros históricos y artísticos del patrimonio cultural del país.

XXI.- Proteger los monumentos arqueológicos, los objetos históricos y artísticos, las ruinas prehispánicas y coloniales y los lugares históricos o su interés por su belleza natural.

XXII.- Organizar exposiciones artísticas, ferias, certámenes, concursos, audiciones, representaciones teatrales y exhibiciones cinematográficas de interés cultural.

XXIII.- Determinar y organizar la participación oficial del país en competencias deportivas internacionales, organizar desfiles atléticos y todo género de eventos deportivos, cuando no corresponda hacerlo expresamente a otra dependencia del Gobierno Federal.

XXIV.- Cooperar en las tareas que desempeñe la Confederación Deportiva y mantener la Escuela de Educación Física.

XXV.- Estudiar los problemas fundamentales de las razas aborígenes y dictar las medidas y disposiciones que deban tomarse para lograr que la acción coordinada del poder público redunde en provecho de los mexicanos que conserven su idioma y costumbres originarias.

XXVI.- Promover y gestionar ante las autoridades federales y la de los Estados, todas aquellas medidas o disposiciones que conciernan al interés general de los núcleos de población que se mantienen dentro de su tradición cultural originaria y autóctona.

XXVII.- Organizar, promover, supervisar programas de capacitación y adiestramiento en coordinación con las dependencias del Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, las autoridades públicas y privadas así como los fideicomisos creados con tal propósito. A este fin organizará, igualmente, sistemas de orientación vocacional de enseñanza abierta y de acreditación de estudios.

XXVIII.- Determinar y organizar la participación oficial del país en competencias deportivas internacionales, organizar desfiles atléticos y todo género de eventos deportivos, cuando no corresponda expresamente hacerlo a otra dependencia del Gobierno Federal.

XXIX.- Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y la industria editorial.

XXX.- Organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo para ello sistemas de servicio social, centros de estudio, programas de recreación y de atención a los problemas de los jóvenes. Crear y organizar a este fin sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran; y

XXXI.- Los demás que fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial el 29 de diciembre de 1976, y en ella se especifica, como ya vimos en su Art. 38, todos los asuntos que corresponde atender a la Secretaría de Educación Pública de acuerdo a su competencia en materia educativa.

Entre las leyes relacionadas con la educación encontramos las siguientes:

1.- LEY FEDERAL DE EDUCACION, publicada en el Diario Oficial de la federación el 29 de noviembre de 1973, y se reforma y adiciona por decreto expedido por el Poder Ejecutivo Federal, publicado el 6 de diciembre de 1984.

Dicha Ley regula la educación que imparten, el Estado, Federación y Municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Las disposiciones que tienen son de orden público e interés social. Según lo indica la misma en su Art. 1°.

En su Art. 3°, nos marca a la educación como un servicio público, incluyendo la que imparten los particulares, y los organismos descentralizados del Estado.

Organiza el Sistema Educativo Nacional, para cumplir con los fines del Art. 3° Constitucional, además de la distribución de la función educativa. Esta última comprende: promover, establecer, dirigir y sostener los servicios educativos, científicos, técnicos y artísticos de acuerdo con las necesidades nacionales y regionales.

2.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.- La Secretaría de Educación Pública tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y los que le confiere la Ley Federal de Educación según lo dice este mismos reglamento en su Art. 1°.

Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen a la Secretaría de Educación Pública contará con - las siguientes unidades administrativas:

- Coordinación Educativa
- Educación Elemental
- Educación e Investigación Tecnológicas
- Educación Media
- Educación Superior e Investigación Científica

Oficialía Mayor

Direcciones Generales:

- Asuntos Jurídicos
- Centros de Procesamiento "Arturo Rosenblueth"
- Centros de Capacitación
- Derecho de Autor
- Educación Especial
- Educación Extraescolar
- Educación Física
- Educación Indígena
- Educación Inicial y Preescolar
- Educación Normal y Actualización del Magisterio
- Educación Primaria
- Educación Secundaria
- Educación Secundaria Técnica
- Educación Superior
- Educación Tecnológica, Agropecuaria y Ciencias del Mar
- Educación Tecnológica Industrial
- Evaluación y de Incorporación y Revalidación
- Informática Administrativa
- Institutos Tecnológicos
- Investigación Científica y Superación Académica

- Personal y Relaciones Laborales
- Planeación, Programación y Presupuesto
- Profesiones
- Recursos Financieros
- Recursos Materiales y Servicios
- Relaciones Internacionales

Coordinación:

- Descentralización Educativa

Unidades:

- Educación Media Superior
- General de Informaciones y Relaciones Públicas
- Publicaciones Educativas
- Telesecundaria
- Televisión Educativa

Organos Administrativos Descentralizados:

- Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial
- Comisión Nacional del Deporte
- Consejo Nacional para la Cultura y las Artes
- Instituto Nacional de Antropología e Historia
- Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura
- Instituto Politécnico Nacional
- Radio Educación
- Universidad Pedagógica Nacional
- Servicios Coordinados de Educación Pública

Como hemos visto, son muchas las dependencias de la Secretaría de Educación Pública las encargadas de atender y despachar los asuntos que le competen.

3.- LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA.- La Ley en cuestión, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1975, es un órgano colegiado de consulta obligatoria del Consejo del Sistema Nacional de Educación Técnica, mismo que asesora a la Secretaría de Educación Pública para coordinar dentro del Sistema Educativo a las Instituciones de Educación Técnica y, vincular la política educativa con el desarrollo económico y social del país.

4.- LEY NACIONAL DE EDUCACION PARA ADULTOS.- Esta legislación fue publicada en el Diario Oficial el día 31 de diciembre de 1975, se refiere a la educación general básica para adultos, y forma parte del Sistema Educativo Nacional.

La educación para adultos, es una forma de educación extraescolar destinada a los mayores de 15 años que no hayan cursado o concluido estudios de primaria o secundaria, se basa principalmente en el autodidactismo y en la solidaridad social, para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura y fortalecer la conciencia de unidad entre los distintos sectores de la población.

5.- LEY PARA LA COORDINACION DE LA EDUCACION SUPERIOR.- Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978 por medio de esta Ley se establece la coordinación de la Educación Superior en toda la República; dicha educación superior se tomará en cuenta a la escolaridad que se alcanza después de la educación secundaria, tales como: Educación -

Normal, Educación Tecnológica, Educación Universitaria, en donde se pueden obtener los diferentes grados académicos.

6.- DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL-
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1978. Dicha Institución educativa de enseñanza superior constituye la respuesta del Gobierno Federal al legítimo anhelo del magisterio nacional para consolidar las vías de superación académica acorde con las necesidades del Sistema Educativo Nacional.

Aunque la superación académica del magisterio esté garantizada con la existencia de la UPN; este hecho no ha traído consigo el esperado resultado de mejorar el nivel de educación; - puesto que el maestro no está motivado económicamente puesto - que sólo son unos cuantos pesos más los que gana un maestro que ha alcanzado el grado de licenciatura en dicha Universidad, y - realiza exactamente la misma labor del profesor que no ha asistido a ella. Los grados académicos logrados en dicha institución son tomados en cuenta para el escalafón de educación y con ello se facilita al maestro a que plazas de mayor rango sean alcanzables por éste, lo que nuevamente económicamente se queda - sin motivación, ya que tampoco es significativa la diferencia - de sueldo entre maestro de grupo, director de escuela, e incluso, inspector de zona.

IV.4 APORTACIONES ECONOMICAS

Para finalizar con la sencilla exposición de este trabajo, me he permitido esbozar el estudio del tema relacionado con las aportaciones económicas en materia educativa.

Tomando en consideración que la educación es esencialmente un servicio público que el Estado otorga al pueblo, y siendo además un servicio social, el Gobierno de la República, con fundamento en lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los Art. 3°, fracción VIII; 31 fracción IV; 73 fracción XXV; y otras disposiciones legales relativas al tema de nuestro estudio, con este propósito, solamente veremos la parte que se refiere a aportaciones económicas para la educación.

1.- El Art. 3° fracción VIII, dice: "El Congreso de la Unión con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República expedirá las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquéllos que las infrinjan".

2.- El Art. 31 fracción IV, establece: "Son obligaciones de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de -

la Federación como del Estado y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

3.- El Art. 73, fracción XXV, dice: "El Congreso tiene facultad de dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios, el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República".

4.- Ley del Presupuesto, Contabilidad y Basto Público.- Esta legislación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 1976 y se aplica por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto; dependencia que se encarga de que las Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos, orientarán y coordinarán la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto de las entidades que queden ubicadas en el sector que esté bajo su coordinación.

El Art. 13 de la mencionada Ley dice: "El gasto público federal se basará en presupuestos que se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de ejecución". Es decir, se refiere a los gastos que en este caso concreto, corresponde realizar a la Secretaría de Educación Pública de acuerdo con su ámbito de competencia.

5.- Ahora concluyendo el breve estudio de este tema, nos

referiremos al decreto que crea el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1991 publicado en el Diario Oficial el 27 de diciembre de 1990, mediante este Decreto - Presidencial se asigna a la Secretaría de Educación Pública para el ejercicio fiscal de 1991 un presupuesto de 20915715300000 (veinte billones novecientos quince mil setecientos quince millones trescientos mil pesos), cantidad con la cual dicha Secretaría cubre sus gastos.

De esta manera he realizado el desarrollo del trabajo titulado "ANALISIS JURIDICO DEL MAGISTERIO Y SU PROBLEMATICA LABORAL A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL".

Trabajo que espero sirva de base para sustentar el Examen Profesional, para recibir el Título de Licenciado en Derecho.

C O N C L U S I O N E S

- 1.- Dentro de la Sistemática Jurídica de el Derecho, el Derecho Laboral forma parte de la concepción denominada: "El Derecho Social".
- 2.- El Derecho Laboral dentro de la técnica del Derecho Social, convierte sus postulados en directrices de bienestar para una clase económicamente débil: la trabajadora.
- 3.- Los derechos señalados por el Art. 123 de nuestra Constitución Política son sociales porque protegen a la clase trabajadora, para lograr su convivencia con las otras clases sociales.
- 4.- En la antigüedad la prestación de un servicio carecía de salario.
- 5.- El salario nace en Roma con la aparición del arrendamiento y el mandato.
- 6.- En México el nacimiento del salario se da en las labores agrícolas.

- 7.- El salario es la retribución económica que hace el patrón al trabajador a cambio de su trabajo y es la fuente para que este último resuelva sus necesidades vitales.
- 8.- El maestro es el forjador de la niñez y de la juventud para un nuevo México del mañana.
- 9.- La labor educativa del maestro es poco conocida, mal valorada y pobremente retribuida, esta situación es la primera causa de muchos de los actuales problemas socioeconómicos y culturales del país.
- 10.- La labor educativa del maestro trasciende de la esfera escolar a una esfera social más amplia a nivel comunidad escolar.
- 11.- La teoría integral del Art. 123 Constitucional protege y dignifica al maestro como trabajador.
- 12.- La educación es una función social y de orden público.
- 13.- El Congreso de la Unión tiene facultades para legislar en materia educativa.
- 14.- En México, la aportación económica en materia educativa - corresponde al Estado.
- 15.- La Secretaría de Educación Pública es el órgano del Estado encargado de organizar, planear, dirigir y orientar la educación en todos los tipos y grados.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

- 1.- ALBA, Victor
Historia del Movimiento Obrero
Editorial Limusa
1964.
- 2.- BRICENO RUIZ, Alberto
Derecho Individual del Trabajo
Editorial Harla
1985.
- 3.- Código Civil para el Distrito Federal
Editorial Porrúa
Edición 1991.
- 4.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Editorial Porrúa
Edición 1991.
- 5.- Diccionario Léxico Hispano
W.M. Jackson
Inc. Editores
Quinta edición, 1979.
- 6.- GAMEZ JIMENEZ, Luis
Prontuario de Legislación Educativa
Editorial Galpe
Primera edición, 1979.

- 7.- LARROYO, Francisco
Historia Comparada de la Educación en México
Editorial Fondo de Cultura Económica
1987.
- 8.- Ley Federal del Trabajo
Editorial Porrúa
1991.
- 9.- Ley federal de Educación
Editorial Libros Económicos
1991.
- 10.- Legislación Federal del Trabajo Burocrático
Editorial Porrúa
1991.
- 11.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Editorial Porrúa
Edición 1991.
- 12.- PETIT, Eugene
Tratado Elemental de Derecho Romano
Editorial Nacional de México
1959.
- 13.- RUBIO VILLAGRAN, Julio
Agenda del Maestro
- 14.- TRUEBA URBINA, Alberto
Nuevo Derecho del Trabajo
Editorial Porrúa.

- 15.- VELAZQUEZ SANCHEZ, José de Jesús
Vademecum del Maestro para la Esc. Primaria
Editorial Porrúa
1990.